



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA PENA
PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO 2021”**

PRESENTADO POR:

BACH. JORGE CASTRO, KIMBERLY FIORELLA

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AYACUCHO-PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis queridos padres por el apoyo, la confianza y el esfuerzo entregado en mi formación profesional.

Agradecimiento

A las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Alas Peruanas, por haber logrado que muchos egresados puedan culminar sus aspiraciones profesionales con el profesionalismo y la seriedad institucional que caracteriza a nuestra Alma Máter.

A los profesionales del Derecho que con toda predisposición han colaborado en el proceso de recojo de información.

A los asesores designados por la Unidad de Investigación, por la paciencia y el profesionalismo demostrado en este proceso.

Índice

Carátula*i*

Dedicatoria*ii*

Agradecimiento*iii*

Índice*iv*

Índice de tablas*viii*

Índice de figuras*ix*

Resumen*x*

Abstract*xi*

Introducción*xii*

14

- 1.1. Descripción de la realidad problemática**14**
- 1.2. Delimitación de la investigación**16**
 - 1.2.1. Delimitación espacial**16**
 - 1.2.2. Delimitación social**16**
 - 1.2.3. Delimitación Temporal**17**
 - 1.2.4. Delimitación Conceptual**17**
- 1.3. Problema de investigación**18**
 - 1.3.1. Problema general**18**
 - 1.3.2. Problemas específicos**18**
- 1.4. Objetivos de la investigación**18**
 - 1.4.1. Objetivo general**18**
 - 1.4.2. Objetivos específicos**19**
- 1.5. Hipótesis y variables de la investigación**19**
 - 1.5.1. Hipótesis general**19**

- 1.5.2. Hipótesis secundario¹⁹
- 1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)¹⁹
 - 1.5.3.1. Definición operacional de las variables²¹
- 1.6. Metodología de la investigación²²
 - 1.6.1. Tipo y nivel de investigación²²
 - a. Tipo de investigación²²
 - b. Nivel de investigación²²
 - 1.6.2. Método y diseño de investigación²²
 - a. Método de investigación²²
 - b. Diseño de investigación²³
 - 1.6.3. Población y muestra de la investigación²³
 - a. Población²³
 - b. Muestra²⁴
 - 1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos²⁴
 - a. Técnicas²⁴
 - b. Instrumentos²⁵
 - 1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación²⁶
 - a. Justificación²⁶
 - b. Importancia²⁷
 - c. Limitaciones²⁸

29

- 2.1. Antecedentes de estudio de investigación²⁹
- 2.2. Bases legales³¹
- 2.3. Bases teóricas³³
 - 2.3.1. Omisión de la asistencia familiar³³

- 2.3.1.1. Definición³³
- 2.3.1.2. Delito de omisión a la asistencia familiar según la Constitución Política del Perú³⁵
- 2.3.1.3. Finalidad de la punibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar³⁷
- 2.3.1.4. Bien jurídico protegido⁴⁰
- 2.3.1.5. Tipicidad objetiva⁴¹
- 2.3.1.6. Tipicidad subjetiva⁴³
- 2.3.1.7. Consumación⁴³
- 2.3.1.8. Dimensiones de omisión a la asistencia familiar⁴³
- 2.3.2. Pena privativa de la libertad efectiva⁴⁴
 - 2.3.2.1. Definición⁴⁴
 - 2.3.2.2. Fin de la pena⁴⁵
 - 2.3.2.3. Regla del mínimo daño social⁴⁷
 - 2.3.2.4. Dimensiones de pena privativa de libertad efectiva⁵⁰
- 2.4. Definición de términos básicos⁵¹

54

- 3.1. Análisis de tablas y gráficos⁵⁴
 - 3.1.1. A nivel descriptivo⁵⁴
 - 3.1.2. A nivel inferencial⁶¹
 - 3.1.2.1. Comprobación de hipótesis⁶¹
 - 3.1.2.1.1. Para la hipótesis general⁶¹
 - 3.1.2.1.2. Para la hipótesis específica 1⁶²
 - 3.1.2.1.3. Para la hipótesis específica 2⁶³
 - 3.1.2.1.4. Para la hipótesis específica 3⁶⁴

Discusión de Resultados⁶⁶

Conclusiones**70**

Recomendaciones**72**

Fuentes de Información**73**

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de medición

Anexo 3: Validación de expertos

Índice de tablas

- Tabla 1: Población de estudio constituido por operadores de justicia en laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho²⁴
- Tabla 2: Resultados del contraste entre la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.⁵⁴
- Tabla 3: Resultados del contraste entre la situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021⁵⁶
- Tabla 4: Resultados del contraste entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021⁵⁷
- Tabla 5: Resultados del contraste entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021⁵⁸
- Tabla 6: Resultados de la prueba de normalidad de los datos⁶¹
- Tabla 7: Resultados del cálculo de la correlación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.⁶²
- Tabla 8: Resultados del cálculo de la correlación entre la situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021⁶³
- Tabla 9: Resultados del cálculo de la correlación entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021⁶⁴
- Tabla 10: Resultados del cálculo de la correlación entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021⁶⁵

Índice de figuras

Figura 1: Resultados del contraste entre omisión a la asistencia familiar y pena privativa de libertad efectiva⁵⁴

Figura 2: Resultados del contraste entre la situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva⁵⁶

Figura 3: Resultados del contraste entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva⁵⁷

Figura 4: Resultados del contraste entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva.⁵⁹

Resumen

El problema identificado radica en las frecuentes observaciones que los operadores de justicia manifiestan respecto a la aplicación inadecuada de la pena privativa de libertad efectiva en los casos de omisión de la asistencia familiar, porque en opinión de los profesionales del Derecho se atenta contra el derecho fundamental de la libertad de las personas. En este contexto se ha desarrollado el presente estudio bajo el marco metodológico del enfoque cuantitativo, teniendo como referente procedimental lo exigido por el diseño descriptivo correlacional. El objetivo de investigación formulado que ha orientado la ejecución del estudio ha sido determinar la relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva. Para alcanzar los propósitos investigativos se ha aplicado cuestionarios a 76 operadores de justicia cuya labor profesional se circunscribe al Distrito Judicial de Ayacucho. Los resultados sistematizados demandaron el uso de técnicas estadísticas. Los resultados obtenidos a nivel descriptivo dan cuenta que respecto a la omisión de la asistencia familiar, el 9,2% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 48,7% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el 42,1% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio. Respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado. Las conclusiones confirman que la correlación entre las variables es directa muy fuerte, afirmación que tiene sustento en el valor registrado para $Rho=0,828$ lo que significa que existen opiniones que ponen en duda la pertinencia jurídica en la aplicación taxativa de la norma relacionada con las sentencias que determinan la pena privativa de libertad efectiva a los deudores porque existe colisión jurídica con el derecho fundamental de las personas.

Palabras claves: omisión de la asistencia familiar, pena privativa de libertad efectiva, situación típica generadora del deber, conducta ordenada, capacidad para ejecutar una acción ordenada.

Abstract

The problem identified lies in the frequent observations that justice operators make regarding the inadequate application of the effective custodial sentence in cases of omission of family assistance, because in the opinion of legal professionals, the fundamental right is violated. of the freedom of the people. In this context, the present study has been developed under the methodological framework of the quantitative approach, taking as a procedural reference what is required by the correlational descriptive design. The research objective formulated that has guided the execution of the study has been to determine the relationship between the omission of family assistance and the effective custodial sentence. To achieve investigative purposes, questionnaires have been applied to 76 justice operators whose professional work is limited to the Ayacucho Judicial District. The systematized results demanded the use of statistical techniques. The results obtained at a descriptive level show that regarding the omission of family assistance, 9.2% of those surveyed consider that this type of case is very frequent; in the same way, it is observed that 48.7% indicate that these cases occur in a relative manner and 42.1% maintain that few cases occur in the study area. Regarding the results obtained for the variable effective custodial sentence, it can be observed that 13.2% of those surveyed consider that the application of this type of sanction is pertinent; 34.2% indicate that it is motivated and 52.6% affirm that it is inappropriate. The conclusions confirm that the correlation between the variables is very strong direct, a statement that is supported by the registered value for $Rho = 0.828$, which means that there are opinions that cast doubt on the legal relevance in the exhaustive application of the rule related to the judgments. that determine the effective deprivation of liberty for debtors because there is a legal collision with the fundamental right of individuals.

Key words: omission of family assistance, effective custodial sentence, typical situation generating duty, orderly conduct, ability to execute an orderly action.

Introducción

El ***problema de estudio identificado*** ha sido el análisis jurídico de la pertinencia de la aplicación de la pena privativa de la libertad efectiva en los casos de omisión de la asistencia familiar, en la medida que según reportes del Ministerio de Justicia y las instituciones que registran este tipo de procesos, en el Perú existe un porcentaje considerable de casos en los que los progenitores por diferentes razones omiten el cumplimiento de hacer efectivo el monto establecido por las instancias judiciales respecto a la asistencia familiar.

Los motivos que promovieron el desarrollo del trabajo de investigación ha sido el incremento de los casos en el que los progenitores no hacen efectivo el pago por asistencia familiar, dejando desamparado y expuesto a los hijos que son menores de edad, perjudicando su salud física, psicológica y emocional, restringiendo la posibilidad de un desarrollo integral, por lo que cualquier estudio que proporcione información sustancial sobre este problema social contribuirá en gran medida a perfeccionar la norma.

La forma cómo se desarrolló el trabajo de investigación corresponde al enfoque cuantitativo y a los procedimientos metodológicos del diseño no experimental, teniendo como referente el método deductivo y estadístico que permitieron sistematizar los resultados obtenidos en base a la aplicación de técnicas estadísticas.

El método elegido para desarrollar el trabajo de investigación corresponde al deductivo, debido a que el diseño descriptivo correlacional no experimental exige en estos casos, que la teoría existente sobre las variables de

estudio sea contrastada en una realidad específica, por lo que el método deductivo garantiza el cumplimiento de esta exigencia investigativa.

Las **limitaciones del estudio** que se presentaron en el desarrollo de la ejecución del trabajo de investigación estuvieron relacionadas con el acceso a información, en la medida que por la coyuntura sanitaria que atraviesa el país, no fue posible recabar información de manera presencial. Esta dificultad fue superada a través de la implementación de estrategias que han permitido contar con la colaboración de los operadores de justicia considerados como muestra de estudio.

El informe final de tesis que se presenta está estructurado de acuerdo con el esquema establecido por la Universidad y considera los siguientes capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema

Este capítulo contiene la descripción de la realidad problemática, así como la delimitación de la investigación. Además, registra los problemas, los objetivos, las hipótesis, la justificación e importancia de la investigación. Asimismo, en este capítulo se consideran todas las partes comprendidas en el diseño de la investigación, tales como: el tipo y nivel de investigación, el método y diseño, la población y la muestra y la técnicas e instrumentos de recojo de información.

Capítulo II: Marco teórico

Contiene los antecedentes de estudio, las bases legales, así como las bases teóricas y la definición de los términos básicos.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados

Este capítulo contiene los resultados obtenidos en base al procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos recogidos a través de la aplicación de los cuestionarios. La presentación de los resultados comprende dos partes: la primera, considera la sistematización de los resultados a nivel descriptivo y la segunda, la sistematización a nivel inferencial.

Finalmente el informe final de tesis contiene en su última parte la discusión de los resultados, las conclusiones, las recomendaciones, las fuentes de información, así como los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La Constitución Política del Perú protege la vida, el bienestar y el desarrollo integral de los menores de edad y establece la responsabilidad que tienen los padres para garantizar este derecho por lo que no existe justificación alguna para que los progenitores omitan de manera intencionada el cumplimiento de la asistencia familiar, porque se atenta contra el Derecho Fundamental de la vida de los hijos.

Si bien es cierto que nuestra Carta Magna considera como Derecho Fundamental la libertad de las personas, también establece que ante la disyuntiva de elegir entre el derecho a la vida, en el caso del menor desprotegido y el derecho a la libertad, del progenitor que omite su responsabilidad, la ley prioriza los derechos que asisten al menor, por lo que es preciso diferenciar los casos en los que la libertad de los progenitores puedan estar a la par del derecho a la vida y bienestar de sus menores hijos.

Otra perspectiva de este problema se presenta cuando se compulsa la pertinencia de las resoluciones judiciales que sancionan con pena privativa de libertad a los progenitores que omiten el pago de la asistencia familiar. La persona privada de su libertad no está en condiciones de trabajar por lo que es nula su aportación económica para solventar los gastos que los hijos menores demandan tanto a nivel de salud, educación y vivienda, por lo que existe una corriente de opinión que postula la

posibilidad de buscar otros mecanismos de coerción que permitan garantizar el cumplimiento del pago por asistencia familiar.

La norma establece mecanismos de control y estrategias para asegurar el cumplimiento del pago por asistencia familiar, sin embargo los reportes de casos en los que se omite esta demanda ha crecido en los últimos años de manera que preocupa a todo el sistema judicial, porque la aplicación taxativa de la pena privativa efectiva de las personas comprendidos en este tipo de proceso generaría dos problemas que desestabilizarían el equilibrio del sistema jurídico de nuestro país; el primero de ellos relacionado a la enorme carga procesal y el segundo al hacinamiento de los penales.

El incumplimiento de la asistencia familiar en nuestro país debe ser analizada desde diferentes perspectivas. Los problemas socio económicos que atraviesa el país restringe el acceso a puestos laborales, además la crisis económica surgida como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid 19 ha generado altas tasas de desempleo, por lo que en muchos casos los progenitores, pese a tener voluntad y responsabilidad para cumplir con el pago por asistencia familiar no lo pueden hacer, por lo que es necesario valorar la pertinencia de la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva en este tipo de procesos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la necesidad y responsabilidad de garantizar que los niños y las niñas gocen de bienestar, salud y educación por lo que es responsabilidad de los padres de familia garantizar este derecho. Por distintas razones, la ruptura del núcleo familiar afecta y perjudica emocionalmente a los miembros de la familia, ante este hecho, es deber y responsabilidad de los padres de familia garantizar la dignidad, el bienestar y la seguridad física, psicológica y moral de los hijos e hijas. Estos argumentos deben ser compulsados por el Juez de Familia al momento de sancionar a los progenitores que omiten el pago por asistencia familiar. Existen casos en el que la pena privativa de la libertad efectiva ha perjudicado más a los menores hijos que al padre porque los infantes se han visto expuesto a problemas de salud, acceso a

educación y calidad de vida, los mismos que afectan seriamente su desarrollo integral.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

Cilloniz (2016) señala que la delimitación de la investigación demanda la demarcación a nivel de espacios geográfico lo que permite que el análisis e interpretación de los datos sea contextualizado a una realidad específica.

En base a lo señalado la delimitación espacial considera al Distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que en la mayoría de los casos, es en esta instancia en donde se materializan los procesos vinculados a nuestro eje temático.

1.2.2. Delimitación social

Para Balboa (2017) toda investigación demanda el concurso de personas o fenómenos que debe proporcionar información y sobre todo en cierta medida son los beneficiarios del proceso investigativo, además referencian los procedimientos para delimitar la muestra que debe ser considerada en el trabajo de campo.

Las **unidades de estudio** que deben brindar la información necesaria para conocer el comportamiento de las variables vienen a ser:

Magistrados cuya función está directamente vinculados a los procesos de omisión de asistencia familiar, así como la experiencia en resolver con pena privativa de libertad efectiva en este tipo de casos.

Los representantes del Ministerio Público cuya responsabilidad es acoger y postular las hipótesis y argumentos relacionados con la omisión a la asistencia familiar y la solicitud de petición de pena privativa de libertad efectiva para los progenitores comprendidos en este tipo de procesos.

Abogados con experiencia en la defensa de los progenitores comprendidos en procesos de omisión a la asistencia familiar y que en su labor jurídica hayan confrontado pedidos de pena privativa de libertad efectiva contra sus patrocinados.

Los beneficiados con la realización de trabajo de investigación son los menores de edad porque las recomendaciones implementadas en base a los resultados obtenidos deben servir para perfeccionar las normas y modificar los procedimientos que afectan y ponen de riesgo la salud e integridad física, psicológica y moral de los hijos. La sociedad en su conjunto también resulta beneficiada porque la pertinencia en la aplicación de las normas permite establecer precedentes que consolidan la estabilidad jurídica en nuestro país.

1.2.3. Delimitación Temporal

Según Dávalos (2017) todo estudio investigativo demanda la necesidad de delimitar el tiempo en el que se desarrolla todo el proceso de la investigación, con la finalidad de contextualizar los resultados a los que se arriben en el estudio.

En base a la naturaleza del diseño elegido para realizar el trabajo de investigación el alcance temporal del trabajo de investigación comprende cuatro meses cronológicos, las mismas que se adecuan al proceso lógico que la Universidad desarrolla a través de sus planes de estudio.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Para Maúrtua (2018) la delimitación conceptual considera las fuentes de las cuales el estudio debe acopiar información sustancial para los propósitos investigativos, por tanto, en lo que concierne al estudio desarrollado estas fuentes vienen a ser las siguientes:

Fuentes primarias, que alude al recojo de información de manera directa; en ese sentido en este tipo de fuentes está considerado los cuestionarios de información que serán aplicados a los operadores de justicia considerados como muestra de estudio.

Fuentes secundarias, constituidas por los textos especializados sobre la materia a ser investigada, así como los artículos científicos que abordan de manera conceptual u operativa el fenómeno investigado. Las tesis realizadas sobre el problema identificado y toda la jurisprudencia y doctrina que se pueda acopiar relacionado con el fenómeno motivo de investigación.

Es necesario precisar que las fuentes conceptuales están supeditadas a las necesidades investigativas; en el caso del estudio que se pretende desarrollar dependen de la naturaleza y el diseño de la investigación. Teniendo en cuenta estas exigencias, la principal fuente de recolección de información serán los cuestionarios; medios físicos que se han elaborado en base a las exigencias y demandas de las dimensiones y los indicadores. Las fuentes primarias como es el caso de los cuestionarios demandan la evaluación de criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos; solo así se podrá garantizar la cientificidad de los resultados; en ese sentido se ha procedido a evaluar estos criterios, habiéndose demostrado que los instrumentos elaborados satisfacen de manera efectiva su validez y confiabilidad.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre **situación típica generadora del deber** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

¿Cuál es la relación entre la **no realización de la conducta ordenada** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

¿Cuál es la relación entre la **capacidad para ejecutar una acción ordenada** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre **situación típica generadora del deber** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Determinar la relación entre la **no realización de la conducta ordenada** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Determinar la relación entre la **capacidad para ejecutar una acción ordenada** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

La omisión de la asistencia familiar se relaciona significativamente con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.5.2. Hipótesis secundario

Existe relación entre **situación típica generadora del deber** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Existe relación entre la **no realización de la conducta ordenada** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Existe relación entre la **capacidad para ejecutar una acción ordenada** y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

Definición conceptual de las variables

V1: Omisión a la asistencia familiar

Bravo y Álvarez (2018) lo definen como el delito que se materializa cuando se omite de manera intencionada el cumplimiento de la obligación de hacer efectivo la deuda alimenticia y el pago de la reparación civil que corresponde a la prestación de alimentos exigidos por una resolución judicial que amerita la privación de la libertad por un periodo no mayor de tres años haciéndose efectiva con la intención de reinsertar socialmente al deudor, tal como lo establece el Art. 149 del Código Penal.

V2: Pena privativa de la libertad efectiva

Según Mira (2018) es el recurso jurídico que posee el Estado a fin de sancionar una acción contraria a la ley o el incumplimiento de la misma como en los delitos de omisión de asistencia familiar, siempre que dicha condición legal de la persona haya sido producto de un proceso judicial en el que se ha cumplido los principios básicos del derecho como la legalidad, debido proceso, legítima defensa, presunción de inocencia y otros, así como la verificación del comportamiento típico, antijurídico y culpable del sujeto a fin de generarse las consecuencias legales como medidas de seguridad, medidas accesorias y la responsabilidad civil que se deriva del delito.

1.5.3.1. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Omisión a la asistencia familiar	Bravo y Álvarez (2018) lo definen como el delito que se materializa cuando se omite de manera intencionada el cumplimiento de la obligación de hacer efectivo la deuda alimenticia y el pago de la reparación civil que corresponde a la prestación de alimentos exigidos por una resolución judicial que amerita la privación de la libertad por un periodo no mayor de tres años haciéndose efectiva con la intención de reinsertar socialmente al deudor, tal como lo establece el Art. 149 del Código Penal.	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones.	Situación típica generadora del deber	Deber de actuar Interrelación social Tipicidad	Ordinal Frecuente Relativo Escaso
			No realización de la conducta ordenada	Comportamiento Situación de hecho Inactividad del agente	
			Capacidad para ejecutar una acción ordenada	Acción punible Cumplimiento Posibilidad física	
Pena privativa de la libertad efectiva	Según Mira (2018) es el recurso jurídico que posee el Estado a fin de sancionar una acción contraria a la ley o el incumplimiento de la misma como en los delitos de omisión de asistencia familiar, siempre que dicha condición legal de la persona haya sido producto de un proceso judicial en el que se ha cumplido los principios básicos del derecho como la legalidad, debido proceso, legítima defensa, presunción de inocencia y otros, así como la verificación del comportamiento típico, antijurídico y culpable del sujeto a fin de generarse las consecuencias legales como medidas de seguridad, medidas accesorias y la responsabilidad civil que se deriva del delito.	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión que registre información sobre cada una de las dimensiones.	Factor de incumplimiento de una obligación	Deber de cuidado Responsabilidad impuesta Imperativo legal	Nominal: Pertinente Motivado Inadecuado
			Acciones delictuosas cometidas	Disposiciones normativas Sana convivencia Descuido del deber	
			Mecanismo de disuasión	Castigo impuesto Reinserción a la sociedad Cambio de conducta	

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a. Tipo de investigación

Para Cilloniz (2016) la tipificación de los estudios investigativos obedece a la naturaleza del problema y principalmente a la forma como se pretende sistematizar los datos.

Para desarrollar el proceso investigativo se ha asumido el tipo de **investigación básica** porque la intención y el propósito de la investigación estuvo orientado a conocer y explicar teóricamente las características de cómo se presentan vinculados las variables, sin tener en cuenta un propósito práctico de aplicación de propuestas para la solución del problema.

b. Nivel de investigación

Según Hernández (2017) todo estudio de investigación alcanza un nivel conceptual de profundidad teórica asignado a través del objetivo que pretende lograr en la ejecución de las actividades previstas.

Para cumplir con la coherencia lógica entre objetivo, diseño y tipo de investigación, el estudio presentado ha asumido el nivel relacional.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a. Método de investigación

Maúrtua (2018) menciona que el método de investigación comprende el conjunto de procesos que el investigador implementa para lograr alcanzar los objetivos previstos.

En base a la naturaleza del problema y las condiciones metodológicas establecidas en el diseño descriptivo correlacional, **el método** que se adecua a este tipo de requerimientos ha sido el **deductivo** porque fue necesario contar con un soporte teórico que nos permita contrastar la teoría con la realidad.

Hernández (2017) sostiene que los diseños del tipo correlacional descriptivo pertenecen por naturaleza al tipo deductivo,

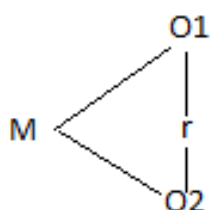
corroborando las exigencias epistemológicas de la investigación cuantitativa que son netamente deductivas; en contraposición a al método inductivo que corresponde a trabajos cualitativos.

b. Diseño de investigación

Balboa (2017) señala que para la ejecución de las actividades consideradas en el proceso de planificación de la investigación es necesario contar con procedimientos que deben guiar la parte operativa, por lo que es necesario diseñar estos procesos en un documento al que en investigación denominan diseño de investigación.

El **diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal** ha sido elegido para lograr alcanzar los objetivos previstos, teniendo en cuenta que se pretende determinar la relación que existe entre las variables de estudio.

Esquema:



Los códigos que observamos en el esquema, refieren los pasos que debemos seguir para efectivizar los procedimientos y las actividades que el diseño escogido exige para lograr los objetivos de la investigación, en ese sentido observamos que O1 y O2 representan los cuestionarios que deben ser aplicados a la unidades de estudio para conocer sus opiniones sobre las variables; mientras que m es la muestra seleccionada bajo criterios estadísticos e investigativos; mientras que la r representa la estimación estadística de la asociación entre la prueba electrónica y su valor probatorio.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a. Población

Morales (2016) sostiene que la población de estudio en un trabajo de investigación comprende al conjunto de individuos, eventos y fenómenos que motivan la investigación y por lo tanto, son los llamados a proporcionar los datos que permiten sistematizar los resultados.

El estudio demandó la identificación de la siguiente población de estudio.

Tabla 1: Población de estudio constituido por operadores de justicia en laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	12	15,8
Fiscales	14	18,4
Abogados	50	65,8
Total	76	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho

Elaboración: investigadora

b. Muestra

Ovalle (2017) lo define como subconjunto de la población que tiene la particularidad de presentar las mismas características que la población por lo que es factible realizar estimaciones que pueden ser inferenciados a toda la población.

Los trabajos de investigación científica demandan el cumplimiento de criterios estadísticos para tener la certeza de su validez científica, en ese sentido al no superar las 100 unidades se debe considerar a todas la población.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas

Murcia (2018) sostiene que las técnicas lo conforman un conjunto de procedimientos que organizados de manera sistemática aseguran el recojo de la información.

Teniendo en cuenta que el estudio que se desarrolló considera esencial recabar la información brindada por los operadores de

justicia, se ha visto por conveniente hacer uso de la técnica de la encuesta, la misma que nos ha permitido recoger información en base a la opinión vertida por las unidades consideradas como muestra de estudio.

b. Instrumentos

Zapata (2018) manifiesta que los instrumentos son los medios físicos que permiten el registro de los datos que fueron evidenciados al momento de operativizar la técnica.

Acorde a la técnica elegida, el instrumento utilizado para recoger la información ha sido el cuestionario, que es un medio físico que permite recoger mucha información en una sola aplicación.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez

Yepez (2018) señala que la validez está definida como la propiedad que poseen los instrumentos para alcanzar sus objetivos.

La validez de un instrumento de recolección de dato, pueden ser evaluadas utilizando diferentes métodos o técnicas, así tenemos, por ejemplo, la validez cuantitativa y cualitativa.

Para la validez de los instrumentos que se han elaborado con la intención de recoger información sobre las variables de estudio se utilizó la técnica del Juicio de Expertos, la que ha asegurado la validez de los instrumentos.

Confiabilidad

Para Zorrilla (2017) la confiabilidad de los instrumentos viene a ser la propiedad que poseen que les permiten registrar o replicar resultados similares en varias aplicaciones.

La confiabilidad permite ser evaluada a través de criterios estadísticos, en el caso de los instrumentos elaborados en el presente proyecto de investigación se calculó el estadígrafo Alpha de Cronbach, cuyo registro ha superado el valor de 0.81, garantizando la confiabilidad de los instrumentos.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a. Justificación

Justificación teórica

Para Ovalle (2017) la investigación científica tiene como uno de sus propósitos generar conocimientos científicos, en ese sentido el desarrollo del presente estudio y de acuerdo al diseño elegido ha permitido proporcionar información relevante sobre el fenómeno investigado debiendo las conclusiones y recomendaciones formar parte del cuerpo de conocimientos que se tienen sobre este hecho jurídico.

Asimismo, el estudio ha generado nuevas hipótesis de investigación las mismas que pueden ser estudiadas utilizando diseños de intervención o en el mejor de los casos a través de investigaciones cualitativas.

Justificación práctica

Para Palacios (2017) la investigación científica debe contribuir en la solución de los problemas identificados, en ese sentido el presente estudio proporcionó información relevante sobre el comportamiento de las variables, así también sobre la magnitud del problema, por lo que su realización está por demás justificado toda vez que el fenómeno investigado tiene relevancia social porque atañe directamente con el bienestar de los niños y las niñas.

Justificación metodológica

Según Yañez (2018) los procedimientos metodológicos utilizados en las investigaciones científicas se adecuan a las exigencias del método científico lo que justamente le otorga la credibilidad científica en la medida que la medición del fenómeno investigado permite explicar la realidad problemática a partir de los datos sistematizados.

Para el caso del presente estudio la justificación metodológica está relacionada con la posibilidad que los instrumentos de recolección de datos utilizados para el recojo de información pueden ser utilizados en futuras investigaciones debido a que han logrado ser evaluados a través de criterios de validez y confiabilidad.

Justificación legal

Velapatiño (2016) señala que en el caso de la justificación legal se debe diferenciar dos aspectos esenciales; el primero vinculada a la justificación legal que permite la presentación de trabajos de investigación con fines de titulación las mismas que están considerados en el Reglamento de Grados y Títulos que cada Universidad establece; y la segunda relacionado a las bases legales vinculadas directamente a las variables de estudio en las que se considera las normas, leyes, jurisprudencia, doctrinas, etc., que justamente sostienen la parte jurídica del fenómeno a ser investigado.

En el caso del presente estudio la justificación legal que avala la presentación del informe final de tesis ha sido el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas que permite la presentación de trabajos de investigación con fines de titulación.

b. Importancia

Según Hernández (2017) la importancia que reviste la realización de todo trabajo de investigación sustentado bajo los criterios y exigencias del método científico recae en el incremento de conocimientos que permiten explicar el fenómeno investigado. En ese sentido, la realización del presente estudio ha demandado el cumplimiento de cada uno de los procedimientos establecidos en el diseño descriptivo correlacional por lo que los resultados obtenidos tienen validez científica.

El desarrollo de la investigación es importante porque tiene relevancia y trascendencia social, porque el abordaje del eje temático elegido, comprende un problema social que atañe a gran parte de la población, por lo que resulta sustancial su realización.

c. Limitaciones

Para Lázuri (2017) es consustancial a toda actividad humana y más aún a la investigación científica la presencia de limitaciones que aparecen conforme se avanza en su ejecución. Estas dificultades constituyen retos que el investigador debe superar y forman parte de la experiencia investigativa que acumulan los investigadores.

Las principales limitaciones que se presentaron en el transcurso de la ejecución de la investigación estuvieron relacionadas con el acopio de información, en la medida que la coyuntura sanitaria ha impedido recoger datos de manera presencial.

Otra de las limitaciones que debieron ser superados fueron las actividades vinculadas al proceso de asesoramiento del trabajo de investigación, debido a que la coyuntura institucional que presenta la Universidad, no ha posibilitado un acompañamiento frecuente y presencial de parte de los asesores.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de investigación

A nivel internacional:

Se cuenta con el estudio presentado por Alarcón (2020).titulado: Relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Morelos, México. El objetivo formulado en la realización de este estudio ha sido determinar la correlación entre las variables. La metodología utilizado en el desarrollo de la investigación corresponde al descriptivo correlacional y la muestra estuvo integrada por 60 operadores de justicia. Para el recojo de la información fue necesario aplicar cuestionarios. Las conclusiones afirman que la correlación entre las variables es directa y significativa ($Rho=0,457$) lo que significa que la sanción taxativa con pena efectiva de libertad genera carga procesal y hacinamiento en los penales y en muchos de los casos no es pertinente porque deja en abandono total a los hijos porque el deudor al estar recluso no tiene la posibilidad de generar ingresos para pagar la deuda existente.

Por otro lado, se cuenta con el estudio presentado por Jiménez (2019) titulado: Implicancias jurídicas de la omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Toluca, México. Estudio desarrollado bajo los lineamientos metodológicos de la investigación cuantitativa teniendo como referente metodológico el diseño no experimental descriptivo correlacional. La muestra estuvo integrada por 70 operadores de justicia y el recojo de información demandó la aplicación de cuestionarios. Las conclusiones afirman que la correlación entre las

variables es significativa ($Rho=0,692$). La omisión a la asistencia familiar debe ser abordada desde la perspectiva de los derechos fundamentales de las personas, porque colisionan en este tipo de hechos la vida y la libertad de los imputados, por lo que es necesario valorar de forma pertinente las ventajas y desventajas de su aplicación taxativa.

Asimismo, se cuenta con el estudio desarrollado por Ramírez (2018) titulado: La omisión familiar y su relación con la pena privativa de la libertad efectiva en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Colombia. El estudio estuvo orientado a establecer el nivel de asociación entre las variables de estudio, en ese sentido seleccionó a 60 operadores de justicia a quienes se les aplicó dos cuestionarios. El diseño de investigación utilizado ha sido el no experimental descriptivo correlacional y las conclusiones afirman que la asociación entre las variables es directa y significativa ($Rho=0,599$). El derecho del niño y la niña debe ser el bien más preciado en todo proceso judicial que compromete la omisión de la asistencia familiar, por ello es necesario que la aplicación taxativa de la pena privativa efectiva para los imputados debe ser analizado de manera pertinente.

En el ámbito nacional

Se ha logrado registrar el trabajo presentado por Cuenca (2018) titulado: La Omisión de la asistencia familiar y sus implicancias jurídicas con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Tumbes. El diseño utilizado en el desarrollo del trabajo de investigación corresponde al no experimental descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 70 operadores de justicia. La recolección de datos demandó el uso de la aplicación de cuestionarios. Las conclusiones afirman que existe correlación directa moderada entre las variables ($Rho=0,539$). Existen casos en los que las personas que por diferentes motivos fueron declarados omisos a la asistencia familiar fueron reclusos de manera efectiva, lo que ha impedido que puedan generar algún tipo de ingreso económico dejando desamparado a sus hijos, afectando seriamente el derecho a la educación, a la salud y la integridad de los menores.

Por otra parte, se tiene el trabajo de investigación presentado por Zamudio (2018) titulado: Omisión de la asistencia familiar y su relación con

la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Huánuco. La investigación se organizó en base a las exigencias metodológicas del diseño descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 70 operadores de justicia y el recojo de información demandó la aplicación de cuestionarios. Las conclusiones afirman que existe correlación entre las variables de estudio ($Rho=0,497$). Existe una carga procesal excesiva debido a que se viene aplicando taxativamente la norma que establece la pena privativa de la libertad efectiva, por lo que es necesario valorar de manera pertinente y jurídica los beneficios que trae consigo esta aplicación.

De la misma forma se cuenta con el estudio desarrollado por Ortega (2016) titulado: Relación de la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho. El objetivo de este estudio fue determinar la relación entre las variables de estudio. El diseño de investigación utilizado fue el descriptivo correlacional del tipo no experimental. El instrumento utilizado en el recojo de la información fueron los cuestionarios. Las conclusiones afirman que, la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,839$). El derecho a la libertad de las personas es inalienable en un estado democrático por lo que valorando de manera pertinente este derecho es necesario analizar si en algunos caso amerita sancionar con pena privativa de la libertad efectiva a los comprendidos en los casos de omisión a la asistencia familiar.

2.2. Bases legales

Constitución Política del Perú

Señala en su artículo 4 que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente y a la familia, reconociendo a esta última como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Una disposición sobre la protección de niños y adolescentes que es ratificada en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, que establece que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente, adoptada por el Estado, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos

Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116

El mismo que expresamente describe que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por su propia configuración típica exige no solo la obligación legal del imputado, la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario.

La Constitución Política del Perú señala en el inciso 22 de su artículo 139, que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Código Penal

Artículo 149 del Código Penal de la siguiente manera: “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)”.

Declaración de los Derechos del Niño

El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 18. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Código del Niño y del Adolescente

Artículo 4.- A su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 92.- Definición

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Omisión de la asistencia familiar

2.3.1.1. Definición

Bravo y Alvarez (2018) lo definen como el delito que se materializa cuando se omite de manera intencionada el cumplimiento de la obligación de hacer efectivo la deuda alimenticia y el pago de la reparación civil que corresponde a la prestación de alimentos exigidos por una resolución judicial que amerita la privación de la libertad por un periodo no mayor de tres años haciéndose efectiva con la intención de reinsertar socialmente al deudor, tal como lo establece el Art. 149 del Código Penal.

Para Blanco (2018) la omisión a la asistencia familiar es la protección económica de todos los miembros de una familia, por lo que se entiende que la conducta ilícita cometida vulnera las obligaciones de la familia. La conducta este tipo penal incurrido es la omisión del incumplimiento del deber alimentario ordenado por mandato Judicial.

El delito de omisión de asistencia familiar fue establecido por la Ley 13906 de fecha 24 de marzo 1962, con la denominación de Ley de abandono de

familia, actualmente derogada. En esta normativa se establecieron los lineamientos a cerca del deber alimenticio de los padres frente a sus hijos las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. Al entrar en vigencia del Código Penal en el año 1991, aprobado mediante el Decreto Legislativo N°635, de fecha 8 de abril de 1991, se estableció el delito omisión de asistencia familiar en el marco general de los delitos contra la familia, estableciéndose en el artículo 149 la denominación de incumplimiento de obligación alimentaria que, literalmente establece: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Ahora bien, lo establecido por el artículo 149 del Código Penal referido en el párrafo precedente, hace referencia a la positivización de un derecho en parangón directa con un bien jurídico de naturaleza patrimonial, como es la percepción de alimentos por parte del menor y la obligación de los progenitores de prestar aquello, a fin de satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista.

En ese sentido, Estrada (2018) sostiene que no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien jurídico penal. Para ciertos autores, la tipificación de la omisión de asistencia familiar como delito en el Código Penal, en cierta forma, es una exageración, y se podría entender como una “criminología de deudas”, pero que fácilmente esta postura es superada al considerarse que la pensión alimenticia está vincula a una necesidad básica del ser humano, por eso mismo su incumplimiento puede ser catalogado como un delito pasible 15 de sanción, toda vez que es deber del Estado velar por los intereses de la sociedad y especialmente por la familia.

Cabe precisar que en este delito el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia

entre sí. Este deber se entiende como la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

Según Gómez (2018) como es de conocimiento público, el delito que se propaga más en nuestro país es el de omisión a la asistencia familiar, de acuerdo con las cifras expuestas por las distintas jurisdicciones del Perú, los procesos por el mencionado delito, se ha convertido en el 50% de la carga procesal, por lo que se evidencia la inversión de tiempo y gastos judiciales, a partir de la resolución de los conflictos relacionados por dicho delito.

Los procesos sobre omisión a la asistencia familiar incrementen considerablemente la carga procesal en el Poder Judicial de todo el país; principalmente en los juzgados de Delitos de Flagrancia, en el presente año los casos por el delito de omisión a la asistencia familiar (en el primer mes del año), representó el 55% de la carga procesal dentro de esta categoría.

Está claro que los datos muestran que el delito de omisión alimentaria es un tema muy preocupante a nivel nacional, y que la solución recae en varios aspectos a tomarse en cuenta, desde lo jurídico hasta lo sociológico.

2.3.1.2. Delito de omisión a la asistencia familiar según la Constitución Política del Perú

Según Gil (2018) así como la Constitución Política de nuestro país, reconoce los derechos del menor, de la misma manera establece una medida fundamental que garantice el cumplimiento del deber asistencial por parte del padre o madre de familia, por lo tanto, establece en el artículo 2, inciso 24, literal C, que “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Para Zattera y Sanguinetti (2018) la Constitución brinda nociones generales de cada institución jurídica, y que la ley es la que se encarga de regular cada una de ellas, es por ello que la Constitución, en la medida de lo posible, mantiene su posición generalizadora, sin embargo, al presenciar la posibilidad de una lesión o puesta en peligro del bien jurídico referentes a los alimentos del niño, ha establecido, permitir al derecho penal que pueda

intervenir, en un ámbito civil 44 determinado, ello ante el caso de un incumplimiento asistencial por parte del obligado hacia el alimentista.

Como mencionamos, es pertinente y fundamental tener que regular el cumplimiento de los alimentos del menor, como menciona Ruiz (2018), el merecimiento y necesidad de protección penal en este ámbito, pues, parece justificarse plenamente a partir de la declaración contenida en el artículo sexto constitucional: "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..., es por ello que, se requiere que el Derecho Penal tenga que interponerse en resguardo al derecho alimentario del menor.

Para Campuzano (2019) algunos consideran que, lo que se busca con esta institución jurídica, no es la satisfacción o el pago de los alimentos, sino más bien el acatamiento de las resoluciones judiciales en tema de alimentos, como lo enuncia Gonzáles Rus, en el sentido de que resulta errada la consideración del delito de impago de prestaciones económicas como mera criminalización de deudas. Es que lo que castiga el artículo 149 del Código Penal no es el incumplimiento de obligaciones entre particulares, sino el incumplimiento de resoluciones judiciales.

Sin embargo, tenemos que insistir en lo siguiente, primero, no cabe duda en que la Constitución es clara al mencionar que en casos de deuda por alimentos, la consecuencia ante tal incumplimiento es la sanción penal a aquel deudor, debido a que se pretende proteger los alimentos del niño, ya que se ubica en un contexto de deuda, más no en un contexto de cumplimiento de resoluciones judiciales, por lo que una interpretación acertada sería, entender que se persigue el cumplimiento, no de un mandato judicial, sino de la deuda alimentaria.

En consecuencia el de velar por las necesidades básicas del menor; segundo, en el supuesto caso que la Constitución, busque hacer cumplir las resoluciones judiciales, no lo establecería haciendo referencia al deber alimentario, sino lo fijaría dentro del artículo que ordena acatar todas la resoluciones o mandatos judiciales, y el enunciado normativo sería, por ejemplo, "Todo ciudadano está en la obligación de cumplir lo dispuesto en

las resoluciones judiciales, y más aun la que verse sobre una obligación alimentaria”, no obstante, como hemos visto, el inciso en cuestión, no se encuentra en un contexto de obediencia al mandato judicial, sino más bien, en la de cumplimiento prestacional entre particulares, referente a los alimentos del niño.

2.3.1.3. Finalidad de la punibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar

Según Doyle (2017) el poder punitivo del Derecho Penal en nuestro país ha decidido tomar acciones en resguardo de los intereses de la familia y en especial del niño, es por ello que utiliza su poder coercitivo con la finalidad de que la sociedad se convenza e internalice la idea de que deben cumplir, con una obligación tan básica, esencial e importante para el desarrollo del niño, que es la de los alimentos y que si se niegan a cumplir con el deber alimenticio, el Estado estaría dispuesto a reprimir dicho comportamiento, hasta que logre entender las consecuencia que traería con la renuencia de sus actos al omitir el prestar alimentos.

Por otro lado, tal y como precisa Salinas (2018), cuando se trata de incumplimiento de obligaciones alimenticias, el Estado vía el derecho punitivo ingresa no para proteger a la familia que muchas veces ya está en serio peligro de desintegración, sino ingresa para garantizar y cautelar la vida e integridad física y mental, en beneficio del otorgamiento de los alimentos que debe recibir el menor, que por sí solo no puede agenciarse dicha necesidad.

Dicha intervención se justifica, para el Estado, debido a que es el único medio de poder garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden omitir su obligación. No cabe duda de que la omisión de prestar alimentos al menor trae como consecuencia situaciones muy graves tanto para la salud y la vida del menor; debido a ello es que el legislador ha visto conveniente imponer una penar a aquel sujeto que incumple dolosamente su obligación alimentaria.

Muchos doctrinarios como Pérez (2018) que se han ocupado en el desarrollo de este delito, coinciden en que el Estado al momento de intervenir, mediante el derecho punitivo, en las relaciones familiares, en lugar de resultar beneficioso o eficaz, tal intervención resulta ser perjudicial para la familia, en el sentido de que no contribuye de manera productiva a mejorar la situación económica de la familia ni ayudan a alcanzar la armonía y unidad que requiere la misma. Es por ello por lo que se alega que el Estado debería de buscar otro tratamiento en su intervención, a fin de poder garantizar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones familiares, sin mellar las bondades que debe primar en una familia ejemplar.

Sin embargo, según Gómez (2018) se desprende de nuestro marco legal, lo pertinente e idóneo que viene a ser la intervención Estatal, haciendo uso del derecho punitivo, por tanto se justifica para asegurar que los parientes obligados respondan, de manera efectiva, con los deberes alimentarios con el menor y la familia. En nuestro vigente Código Penal se encuentra tipificado el delito de Omisión de Prestación de Alimentos en el artículo 149, la cual prescribe literalmente: “El que omita su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Según Blanco (2018) del primer párrafo se desprende que, aquella persona que a sabiendas de tener una obligación, de prestar de alimentos, omita hacer efectivo dicha exigencia establecida en una sentencia, asimismo se habla de resolución “para dar a entender que comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del

beneficiario. En efecto, basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva, entonces ello nos hace comprender que previamente se ha desarrollado un proceso civil, en la que el juez ha fijado un monto determinado por concepto de alimentos, asimismo ha identificado a la persona que va a ser responsable de cumplir con el pago de las pensiones alimentarias, dicha situación se establecerá en una resolución judicial consentida (requisito indispensable para iniciar el proceso penal, ante su incumplimiento).

El delito se materializa cuando el sujeto responsable, al conocer sobre su condición de alimentario y sobre el monto de la pensión por alimentos, así como las fechas que tienen que ser canceladas, intencionalmente deja de cumplir con el subsidio alimentario establecido previamente por el juez. Respecto a la injerencia, del Derecho Penal en un tema Civil, como son los alimentos, y a la eficacia de su cumplimiento que ésta debería tener.

Al respecto Málaga (2018), manifiesta que las pensiones devengadas, al constituirse automáticamente en una deuda, en aplicación coherente de nuestro sistema jurídico imperante, de manera eficaz y positiva debe hacerse efectiva en el mismo proceso civil haciendo uso, para ello, de la institución del embargo, la cual se encuentra regulada en el Código Adjetivo Civil". Para dicho autor no existe justificación alguna que el Derecho Penal haga efectivo la aplicación de su poder coercitivo y punitivo, a fin de lograr el cumplimiento de la deuda devengada, debido a que ello puede ser resuelta por la vía civil, ya que el Derecho Penal, como sabemos, constituye una medida de control de ultima ratio, que debe ser aplicada como límite esencial al poder punitivo del Estado.

De lo señalado anteriormente, alguien podría considerar que, si el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, contempla en el fondo los alimentos del menor, y de esa manera la asistencia, por parte de los parientes obligados, pero si en caso que los alimentos ya sean satisfechos por alguno de los padres, entonces no habría la necesidad de tomar medidas coercitivas en contra del padre omiso, debido a que el sujeto

pasible de asistencia, ya ha cubierto dicha necesidad alimentaria, y por lo tanto el menor no está sufriendo ningún daño por parte del sujeto incumplidor; pero como ya hemos visto, dicho razonamiento no es tomada en cuenta por el Estado, sino por el contrario, lo que se prefiere es que ambos progenitores cumplan con su deber, al margen si el alimentista viene siendo satisfecho de manera eficaz sus alimentos por unos de los obligados.

Para Jaúregui (2017) respecto al segundo y tercer párrafo del tipo penal, regulado en el artículo 149 del Código Penal Peruano, se desprende que, incurre en el mismo delito aquella persona que finge o aparenta una obligación alimentaria, o cuando deja intencionalmente su centro laboral, con el objetivo de reducir o tratar de suprimir su obligación, siendo el perjudicado directo el niño pasible del derecho asistencial. Mientras que el del tercer párrafo (al igual que el segundo), desarrolla supuestos que agravan la situación del delincuente; como aludimos anteriormente, el tipo base corresponde a un delito de peligro, no siendo indispensable la corroboración del daño causado al sujeto pasivo, mientras que en tercer párrafo, ya se hace presente una afectación concreta en contra del alimentista, al haber sufrido una lesión grave o muerte, la cual se llevó a cabo, en consecuencia del incumplimiento asistencial del alimentario.

2.3.1.4. Bien jurídico protegido

Al determinar cuál es el bien jurídico protegido, en el delito de omisión a la asistencia familiar, existen discrepancias doctrinales; por una lado se afirma que el bien jurídico protegido es la Familia, dicha posición es sostenida por ejemplo, por Grima (2019), quien indica que, el delito a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial, es por ello que con dicho tipo penal, lo que se pretende proteger es la Familia. Sin embargo, para Salinas (2018), dicha aseveración no es correcta, debido a que antes que el imputado incurra en el delito en cuestión, la familia ya se encuentra dañada o disuelta, preocupación que no guarda interés por el Derecho Penal. Sino

más bien, lo que se pretende tutelar al tipificar ese ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí.

Nuestra posición también coincide con el argumento de que, el bien jurídico que se intenta preservar es la asistencia alimentaria, la cual deviene como un deber del alimentario, ya que como hemos expuesto, la finalidad que tiene el delito de omisión a la asistencia familiar, es el cumplimiento de proveer los medios económicos para asegurar la subsistencia del sujeto pasible del derecho asistencial, dicha situación requiere ser protegida por el Estado, a fin de que con dicho pago, se proporcione los alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, etc., en otras palabras, se busca proteger aquellos elementos esenciales para la supervivencia del alimentista.

2.3.1.5. Tipicidad objetiva

Según Estrada (2018) la conducta típica, se concreta cuando un sujeto se sustrae, estando en condiciones de cumplir, con el cumplimiento de su obligación alimentaria, la cual fue establecida en una Resolución judicial, por lo que resultar ser un delito, de incumplimiento de asistencia familiar omisivo.

a) Sujeto activo

El agente de la conducta delictiva puede llegar a ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. Es por ello, que se convierte en un delito especial, de modo que, aquel que no tenga el deber de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, no puede ser sujeto activo. Así mismo, el agente activo del delito tiene relación de parentesco con la víctima, pudiendo ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto del agraviado.

b) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, vendría a ser aquella persona beneficiada de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial, sin importar la

edad, ya que puede ser mayor o menor de edad, los mismos sujetos descritos como sujetos activos, también pueden llegar a ser sujetos pasivos.

c) Delito propio de omisión

Como refieren muchos autores, cuando desarrollan el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, coinciden en que se trata de un delito de omisión propia, como afirma Herreras (2018), los delitos propios de omisión son aquellos que contienen un mandato de acción que ordena realizar una acción, sin tomar en cuenta a los efectos de la tipicidad si se evitó o no la lesión del bien jurídico. Está constituido por la simple infracción de un deber de actuar. Por lo tanto, se colige que el delito de Omisión Alimentaria resultaría ser un delito de omisión propia, dado que el sujeto activo omite el cumplimiento de su deber establecido por una norma que obliga asistir alimentariamente al agraviado.

d) Delito de peligro

Al realizar un análisis del artículo 149 del código penal, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, resulta que es un delito de peligro, ello comprende que, a fin de que se concrete dicho tipo penal, no es necesario que esté corroborado el perjuicio causado a la víctima, a raíz del no cumplimiento de pago por alimentos; solo se requiere probar que existe una deuda alimentaria establecida por un juez, mediante una resolución judicial, y que el obligado, a cancelar dicha deuda, no ha cumplido con liquidar dicho monto. Como refiere Correa (2017) para la ejecución del tipo no se requiere el hecho de causar un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso, se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

e) Delito permanente

Considerando que la propia acción ilícita posibilita, dada la condición que tiene, de poder prolongar su duración, de manera que, en cada momento

de la perpetración del delito se infringe el precepto legal, por lo que cada oportunidad de su permanencia puede imputarse como de consumación.

2.3.1.6. Tipicidad subjetiva

Para la incurrir en el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, el agente debe de tener total conocimiento sobre su deber asistencial, establecida por sentencia, y voluntariamente deja de cumplir con lo ordenado, por lo tanto se requiere el elemento subjetivo dolo.

2.3.1.7. Consumación

Respecto a la consumación de este delito, Salinas (2018), realiza una aclaración, dado que, algunos doctrinarios señalan que el delito se consuma cuando se vence el plazo de requerimiento, bajo apercibimiento, dirigido al sujeto activo. Frente a tal posición, dicho autor, señala que, es necesario tener en cuenta que, la consumación de un delito se da al momento en que el agente cumple con todos los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal correspondiente. Por lo tanto, el tipo penal en cuestión se perfecciona o consume, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado.

2.3.1.8. Dimensiones de omisión a la asistencia familiar

a) Situación típica generadora del deber

Galdós (2018) afirmó que este elemento está referido a aquella circunstancia que permite determinar el deber de actuar que debe observar la persona. Es decir, tiene que establecerse la interrelación social preponderante para que a partir de ello se pueda determinar si acción verificable de un comportamiento es posible o no encuadrar dentro de la fórmula de tipicidad.

b) No realización de la conducta ordenada

Gamero (2019) señala que este elemento se ubica a través del cotejo del comportamiento del procesado y el deber de acto generado por la situación de hecho (o típica). Por ende, es factible considerar que esta característica viene a ser la omisión propiamente dicha ya que su concretización presupone la no comisión, la inactividad del agente frente al deber de acción que posteriormente dio como consecuencia la situación típica. En pocos términos, viene a ser la no realización de una acción esperada, pero no la inactividad absoluta del agente para realizar una actividad.

c) Capacidad para ejecutar una acción ordenada

Únicamente es considerable como omisión punible, pasible de sanción penal, la no realización de una acción esperada por parte del sujeto que se encuentra en suficientes condiciones de cumplir con un deber determinado. Por eso, Jacome (2018) establece que la omisión punible se comprueba “si existe la posibilidad física real de evitar el resultado; sólo se exige jurídicamente lo que al destinatario de la norma es posible física y realmente en la situación de peligro. Lo que es objetivamente imposible, no se puede conceptualmente omitir.

2.3.2. Pena privativa de la libertad efectiva

2.3.2.1. Definición

Según Mira (2018) es el recurso jurídico que posee el Estado a fin de sancionar una acción contraria a la ley o el incumplimiento de la misma como en los delitos de omisión de asistencia familiar, siempre que dicha condición legal de la persona haya sido producto de un proceso judicial en el que se ha cumplido los principios básicos del derecho como la legalidad, debido proceso, legítima defensa, presunción de inocencia y otros, así

como la verificación del comportamiento típico, antijurídico y culpable del sujeto a fin de generarse las consecuencias legales como medidas de seguridad, medidas accesorias y la responsabilidad civil que se deriva del delito.

En ese sentido, para García (2018) en el tema estricto de omisión de asistencia familiar, cabe tener en cuenta para que un padre de familia termine recluso en la cárcel ha transcurrido mucho tiempo, teniendo en cuenta que el Derecho Penal es de última ratio cuya aplicación debe darse luego de haberse agotado otras vías de solución. Por ende, durante el itinerario desde la interposición de la demanda en la vía civil en un proceso sumario que, en la práctica no tiene nada de sumario toda vez que hay demandas que ni en dos años son resueltas, la emisión de la sentencia, posterior aplicación de liquidación de pensiones devengados, remisión de las copias certificadas de piezas procesales al Ministerio Público, las notificaciones correspondientes, ha transcurrido mucho tiempo.

En estos casos, según Vanegas (2017) el obligado ha tenido la oportunidad de solucionar su problemática en cualquier momento del proceso, pero los hechos demuestran que muchos padres esperan la acusación fiscal, y/o juicio oral para recién acogerse a la conclusión anticipada que a la larga lo único que hace es extender el proceso, pues, la obligación que no cumplió en un año peor lo hará en dos y tres, y algunos prefieren ir a la cárcel, sin importar la situación de sus menores hijos. Ello significa que hay dolo, premeditación, y las penas deben ser más drásticas, e incluso, ni siquiera debería de existir el principio de oportunidad, pues, para ello está la vía civil que a través de una sentencia dispone la prestación de alimentos y cumplimiento de otros deberes, pero en la práctica viene a ser letra muerta.

Por eso, Pineda y Amaya (2017) afirma que la pena privativa de la libertad es la sanción que se impone a una persona por haber cometido un ilícito, condenando al mismo a permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo establecido por la autoridad competente.

2.3.2.2. Fin de la pena

Según Arocena (2018) como sabemos el medio principal que utiliza el Estado como reacción frente a cualquier delito es la pena, mediante la cual se le restringe algunos derechos al condenado. Es innegable que la pena, en cierta medida, contiene un reproche personal para el autor del delito, en tanto este actuó contraviniendo la norma cuando pudo haber actuado de modo distinto. Como ya hemos visto, mucho se discute sobre el fin que tiene la pena, existiendo tres concepciones, con el fin de explicar los presupuestos que justifican el “iuspuniendi” y la finalidad que busca el Estado para imponer una pena.

La aplicación del sistema punitivo en el Perú y otros países Latinoamericanos se basa en el modelo teórico de fundamentación de la pena de Europa. Por ejemplo, el fin resocializador de la pena privativa de libertad fue recogido en nuestra Constitución Política de 1979, y reafirmado por la vigente Constitución de 1993, en donde se señala que son principios de la función jurisdiccional el que la pena de privación de libertad tenga por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En contraste con la Constitución de México de 1995, también menciona en su artículo 18 que la finalidad del sistema penal y sus instituciones será la readaptación social del infractor. De modo que podemos concluir que en el Perú como en otros países Latinoamericanos, los sistemas jurídicos-penales se aplican concordantemente con el de Europa.

Por lo tanto, debemos mencionar que nuestro modelo de sistema penal tiene el deber de legitimarse como sistema de protección efectiva de los ciudadanos por lo que le atribuye la misión de prevención, frente a aquellas conductas que el Estado considere que se deben reprochar; está claro entonces que el derecho penal tiene el deber de respetar la dignidad de todos los miembros de nuestra sociedad, incluyendo al condenado, a quien en todo momento se le debe ofrecer la posibilidad para lograr su resocialización y inserción a la sociedad.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inciso 22, establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional que el régimen

penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Es decir, le otorga a la pena una función preventiva especial positiva, de igual manera, si nos trasladamos al Código Penal vamos a encontrar que en su artículo IX del Título Preliminar, señala que la pena cumple tres funciones: la preventiva, la protectora y la resocializadora. De modo que haciendo un análisis de nuestro ordenamiento jurídico peruano, referente a la Constitución y al Código Penal se deduce que la pena cumple una función preventiva tanto especial como general. Por lo tanto una pena sólo será legítima en la medida en que con ella se alcance un efecto social, ya que una pena meramente retributiva (teoría absoluta), que únicamente apunte a la expiación del autor, iría contra los fundamentos de una Constitución democrática.

Según Servin (2018) la pena no puede superar el límite de la culpabilidad del individuo y su función preventiva debe orientarse a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos, como son el de proporcionalidad y de culpabilidad, asimismo en el Código Penal Peruano en su artículo VIII del Título Preliminar establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

En conclusión, en nuestro país, el sistema de penas que ha fijado la Constitución es la función preventiva de la pena, más no el hecho del mero castigo o expiación. Entonces esa es la regla general y la base por el cual debe girar cualquier tipo de creación legislativa e interpretación de las normas de nuestro Derecho Penal Nacional.

2.3.2.3. Regla del mínimo daño social

Según Flores (2018) en el transcurso de la historia, el derecho penal se ha visto sometido a continuos cambios, al pretender amoldarse a un sistema que cumpla las expectativas según la finalidad a la que quiere arribar. Por un lado busca defender los derechos de los individuos, mientras que por otro, busca proteger a estos mismos cuando se encuentran en una

situación en la cual el Estado interviene de manera arbitraria. En todo caso según como señala Galdós (2018), el derecho penal alcanza legitimidad siempre y cuando tenga la capacidad de minimizar el daño social, a ello lo denomina la regla del mínimo daño social, es decir el derecho penal tiene que causar, al momento de su aplicación, el menor daño posible, no descuidando su naturaleza por la cual fue creada con el fin de disuadir, aquellos que vulneran una norma penal.

Como menciona el tratadista Salinas (2018) la pena es una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos. En ese sentido hay que diferenciar cuales son los fines y funciones de la pena, los fines responden a la pregunta del para qué sirve la pena, de cuál es el sustento dogmático que legitima su imposición mientras que las funciones responden a la pregunta de cuáles son los efectos que la imposición de aquella genera en la sociedad. Entonces resulta necesario encontrar cual es la justificación que guarda el derecho penal para imponer una pena, teniendo en cuenta los parámetros y reglas generales que la constitución establece.

Queda claro entonces, según lo desarrollado anteriormente, que la pena en nuestro sistema penal no cumple un fin retribucionista, es decir que la justificación por la cual se impone una pena no es el mero hecho de castigar o expiar, a aquel que ha vulnerado un precepto legal, más aún cuando, dicha situación resultaría aberrante a la dignidad de la persona, que defiende la constitución en su artículo 1; ya que como muchos doctrinarios señalan, dicha teoría no produce ningún beneficio tanto para la sociedad ni para el autor del ilícito.

Trasladándonos al caso que nos ocupa, tenemos que el condenado ha sido recluido a un centro penitenciario por no haber cancelado, en su momento, la deuda por alimentos, sin embargo cuando éste una vez internado se da cuenta que su actitud renuente va a carrear hechos que van a perjudicarlo, es por ello que decide cancelar el monto total de la deuda a pesar de estar privado de su libertad con el propósito de recuperarla; como ya hemos indicado existen dos posiciones divergentes en otorgar o no la libertad al

imputado. Tenemos a una persona condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar quien ha sido encarcelada, entonces no resultaría necesario y útil que se le siga privando de su libertad, debido a que éste ha pagado la totalidad de la deuda.

Según lo analizado el fin de la pena definitivamente no es causar el máximo dolor a aquel que ha cometido un delito, y que aquella persona sufra por los hechos que ha cometido, sino según nuestro sistema penal el estado tiene el deber de respetar la dignidad de toda persona tanto mayorías como a la persona condenada por un delito, a quien debe ofrecer posibilidades para su resocialización y reinserción. Por tanto, una vez que el condenado ha ingresado al penal y éste cancela la totalidad de la deuda por alimentos más los intereses que se hayan generado hasta ese momento, ya no tendría sentido que dicha persona siga dentro del establecimiento penitenciario.

Para Márquez (2019) si se adopta un razonamiento contrario, se estaría afirmando que la pena sólo vendría hacer una reacción frente a un delito que se ha perpetrado y que la culpabilidad del autor debe ser compensada mediante la imposición de un mal penal (teoría absoluta de la pena), lo cual no guarda absoluta relación con el fin que persigue la pena en nuestro país, sino por el contrario se debe priorizar un fin preventivo general o preventivo especial, dependiendo en la etapa en que nos ubiquemos, según como señala Roxín (1997), en su teoría dialéctica de la unión.

En una etapa legislativa, de intimidación, la pena cumplirá una función de prevención general, en la cual el Estado hace conocer a los ciudadanos cual sería la consecuencia de no pagar la deuda por alimentos. En una etapa Judicial, cumplirá una función de prevención especial, ya que se individualiza la pena, y esta debe buscar la resocialización del penado. En una etapa de ejecución, de igual manera la pena cumplirá una función preventiva especial, otorgándole al condenado las posibilidades para que se resocialice, entonces la prevención especial en palabras del maestro Roxín (1997) no quiere retribuir el hecho pasado, sino que basa la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos. Ello puede

ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible, intimidando al que por lo menos todavía es intimidable, y haciendo inofensivo mediante la pena de privación de libertad a los que no son corregibles ni intimidables; tratándose de nuestro caso, cuando el sentenciado ingresa al penal, debe ser sujeto de reinserción por parte del Estado, para el delito de omisión a la asistencia familiar, comprendería darle opción de poder reincorporarse a la sociedad, ello se logrará cuando esta persona satisfaga lo que debía más los intereses que ello haya generado, y de esa forma pueda lograr su libertad, reincorporándose a la sociedad, a fin de tener la oportunidad de poder cumplir con las posteriores pensiones alimentarias; si se llegara a aplicar dicha situación, entonces se estaría cumpliendo verdaderamente el fin que se propone a la pena en nuestro Sistema de Derecho Penal.

2.3.2.4. Dimensiones de pena privativa de libertad efectiva

a) Factor de incumplimiento de una obligación

Para Campuzano (2019) en el contexto de los delitos de omisión de asistencia familiar, corresponde analizar básicamente el deber de cuidado que debe tener el agente frente a una responsabilidad impuesta no solamente por el orden natural sino fundamente por el imperativo legal. Ahora bien, la omisión o el incumplimiento de un mandato conlleva necesariamente a una sanción establecida en el Código Penal como forma de resarcimiento del daño ocasionado a terceros al omitirse el cumplimiento de un deber y una obligación.

b) Acciones delictuosas cometidas

Según Rojas (2018) el Derecho Penal castiga a aquel agente que, pese al conocimiento de las disposiciones normativas que orienta la sana convivencia entre los miembros de una sociedad, actúa en sentido contrario, es decir, no acata el deber de cumplimiento de la ley. En consecuencia, se convierte en

agente pasible de sanción penal cuyo culmen es la reclusión en un centro penitenciario.

c) Mecanismo de disuasión

Para Ruiz (2019) el Derecho Penal en el transcurso del tiempo ha ido adecuándose a las necesidades del ser humano y adaptándose a los cambios constantes en el sentido de adquisición y perfeccionamiento de los derechos fundamentales de la persona humana y de la sociedad. Ahora bien, la finalidad del castigo impuesto por la ley no es enterrar definitivamente al sentenciado, sino en cierta forma buscar su reinserción en la sociedad; que cambie de conducta y pueda actuar correctamente de acuerdo en su interrelación social. En ese sentido, según el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

2.4. Definición de términos básicos

Absolver

Conceder, resolver o admitir la absolución de culpa, cargo o carga. Dar por libre al reo o al demandado civil.

Abuso de derecho

Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral, la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus bases.

Acción (derecho penal)

Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión.

Acción penal

(Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada.

Acto jurídico

Manifestación de voluntad a la cual el ordenamiento jurídico, en virtud de la autonomía privada, le concede la facultad de modificar la realidad jurídica en que se desenvuelve el sujeto, es decir que puede crear, extinguir y modificar relaciones jurídicas.

Capacidad penal

Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso).

Carga procesal

Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar.

Circunstancias agravantes

Las que aumentan la responsabilidad criminal. Hechos que concurren para hacer peligroso al autor de un delito, por la maldad o mayor daño efectuado, por ejemplo: la premeditación, la alevosía, el ensañamiento, etc.

Circunstancias atenuantes

Las que disminuyen la responsabilidad penal.

Circunstancias eximentes

Las que liberan de responsabilidad al autor de un delito.

Flagrante delito

El delito que se está realizando en este momento. Momento actual de ejecución de un delito. También se le llama “delito in fraganti”.

Hecho jurídico

Fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica. Un hecho es jurídico en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos.

Hecho probado

Cada una de las actuaciones y circunstancias que se realizaron en la ejecución de delito materia de juzgamiento, que al ser evaluado por el Superior Colegiado, constituye uno de los supuestos que fundamenta la sentencia.

Hecho punible

Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal.

Medios de prueba

Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho.

Parte procesal

Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. A nivel descriptivo

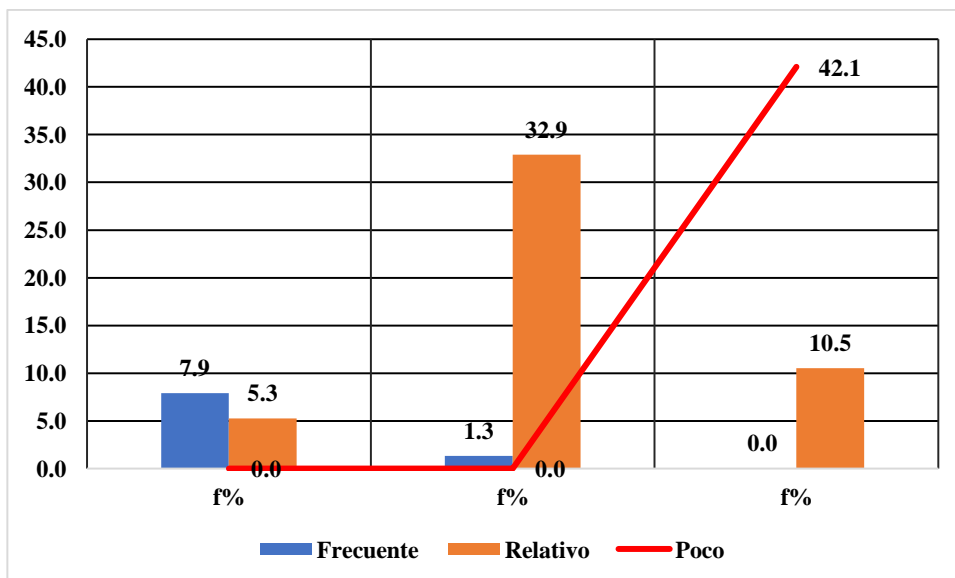
Resultados descriptivos del objetivo general

Tabla 2: Resultados del contraste entre la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Omisión de la asistencia familiar	Pena privativa de libertad efectiva						Total	
	Pertinente		Motivado		Inadecuado		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
Frecuente	6	7.9	1	1.3	0	0.0	7	9.2
Relativo	4	5.3	25	32.9	8	10.5	37	48.7
Poco	0	0.0	0	0.0	32	42.1	32	42.1
Total	10	13.2	26	34.2	40	52.6	76	100.0

Nota: la muestra es de 76 unidades de estudio

Figura 1: Resultados del contraste entre omisión a la asistencia familiar y pena privativa de libertad efectiva



La tabla 2 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la variable omisión de la asistencia familiar, el 9,2% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 48,7% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el 42,1% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio.

Respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado.

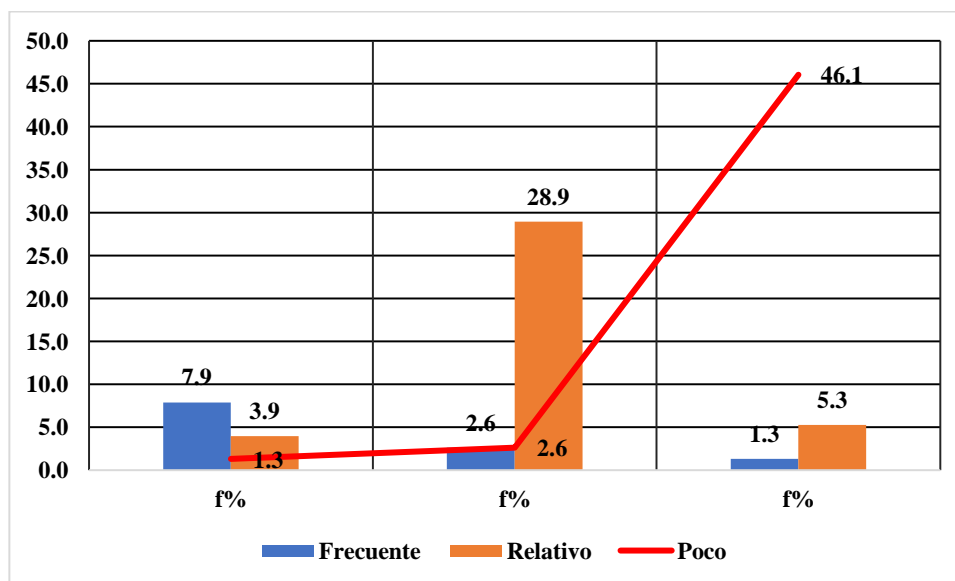
Resultados descriptivos del objetivo específico 1

Tabla 3: Resultados del contraste entre la situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021

Situación típica generadora del deber	Pena privativa de libertad efectiva						Total	
	Pertinente		Motivado		Inadecuado			
	fi	f%	fi	f%	fi	f%	fi	f%
Frecuente	6	7.9	2	2.6	1	1.3	9	11.8
Relativo	3	3.9	22	28.9	4	5.3	29	38.2
Poco	1	1.3	2	2.6	35	46.1	38	50.0
Total	10	13.2	26	34.2	40	52.6	76	100.0

Nota: la muestra es de 76 unidades de estudio

Figura 2: Resultados del contraste entre la situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva



La tabla 3 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la dimensión situación típica generadora del deber, el 11,8% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 38,2% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el

50,0% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio.

De la misma manera, respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado.

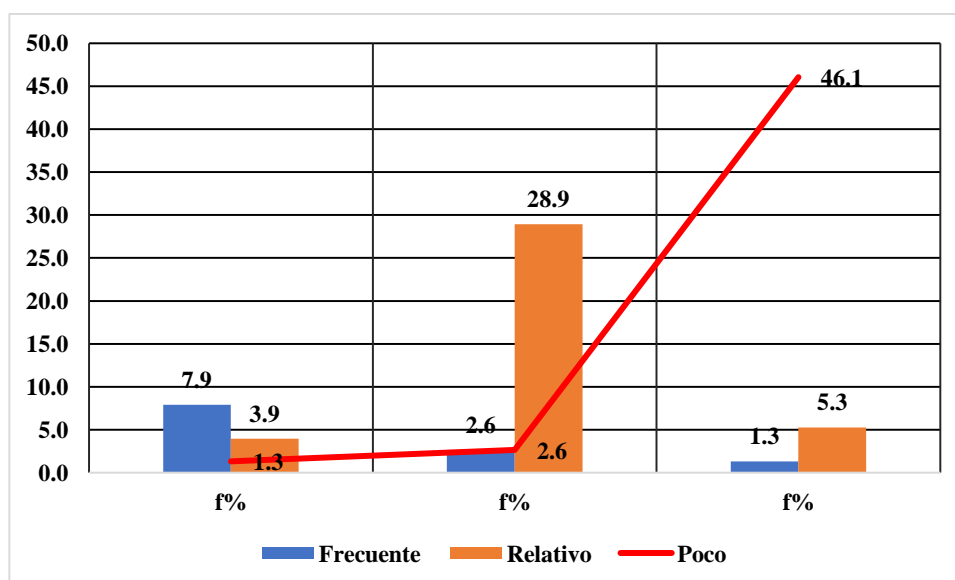
Resultados descriptivos del objetivo específico 2

Tabla 4: Resultados del contraste entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021

No realización de la conducta ordenada	Pena privativa de libertad efectiva						Total	
	Pertinente		Motivado		Inadecuado		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
Frecuente	6	7.9	3	3.9	4	5.3	13	17.1
Relativo	0	0.0	22	28.9	3	3.9	25	32.9
Poco	4	5.3	1	1.3	33	43.4	38	50.0
Total	10	13.2	26	34.2	40	52.6	76	100.0

Nota: la muestra es de 76 unidades de estudio

Figura 3: Resultados del contraste entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva



La tabla 4 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la dimensión no realización de la conducta ordenada, el 17,1% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 32,9% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el 50,0% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio.

Asimismo, respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado.

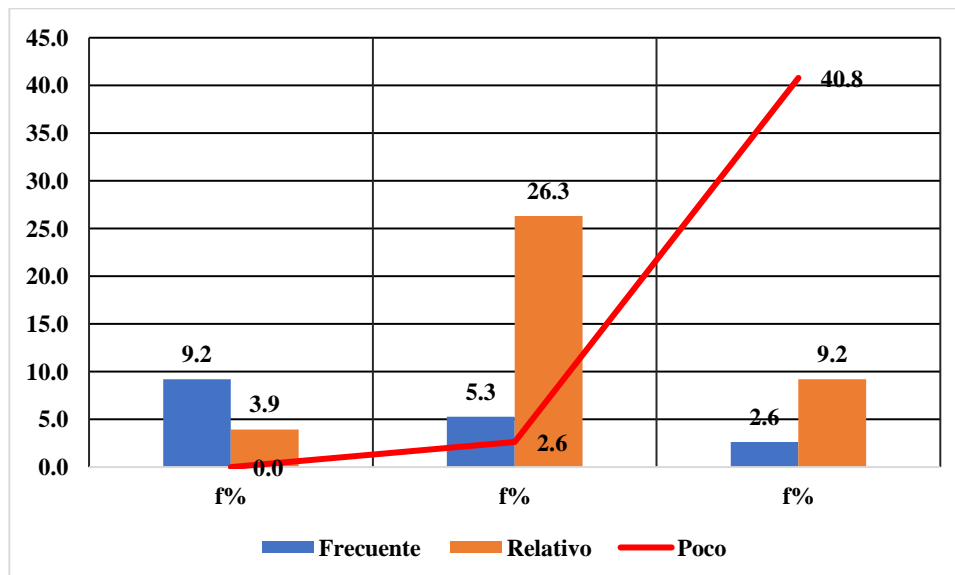
Resultados descriptivos del objetivo específico 3

Tabla 5: Resultados del contraste entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021

capacidad para ejecutar una acción ordenada	Pena privativa de libertad efectiva						Total	
	Pertinente		Motivado		Inadecuado		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
Frecuente	7	9.2	4	5.3	2	2.6	13	17.1
Relativo	3	3.9	20	26.3	7	9.2	30	39.5
Poco	0	0.0	2	2.6	31	40.8	33	43.4
Total	10	13.2	26	34.2	40	52.6	76	100.0

Nota: la muestra es de 76 unidades de estudio

Figura 4: Resultados del contraste entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva.



La tabla 5 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la dimensión capacidad para ejecutar una acción ordenada, el 17,1% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 39,5% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el 43,4% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio.

De la misma forma, respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado.

3.1.2. A nivel inferencial

Tabla 6: Resultados de la prueba de normalidad de los datos

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Pena privativa de libertad efectiva	,328	76	,000
Situación típica generadora del deber	,314	76	,000
La no realización de la conducta ordenada	,313	76	,000
Capacidad para ejecutar una acción ordenada	,276	76	,000
Omisión de la asistencia familiar	,275	76	,000

Los resultados de la tabla de normalidad demuestran que los datos obtenidos a través de la aplicación de los cuestionario no logran configurar la curva normal, por lo tanto, el estadígrafo a elegido para calcular la intensidad y la dirección de la correlación entre las variables y los indicadores es el Rho de Spearman en la medida que este estadígrafo calcula la relación entre variables del tipo ordinal.

3.1.2.1. Comprobación de hipótesis

3.1.2.1.1. Para la hipótesis general

Hipótesis alterna (H_a)

La omisión de la asistencia familiar se relaciona significativamente con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (H₀)

La omisión de la asistencia familiar **no** se relaciona significativamente con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 7: Resultados del cálculo de la correlación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Variables y dimensiones			pena privativa de libertad efectiva	omisión de la asistencia familiar
Rho de Spearman	pena privativa de libertad efectiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 76	,828** 76
	omisión de la asistencia familiar	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,828** 76	1,000 76

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados obtenidos en la tabla 7 nos permiten registrar los siguientes cálculos estadísticos:

El valor de $Rho=0,828$ lo que implica que existe correlación directa muy fuerte entre las variables contrastadas.

El $p_valor= 0,00$ y resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ lo que exige que se acepte la hipótesis alterna y se rechace la hipótesis nula con un nivel de confianza del 95%.

3.1.2.1.2. Para la hipótesis específica 1

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 8: Resultados del cálculo de la correlación entre la situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021

Variables y dimensiones			pena privativa de libertad efectiva	situación típica generadora del deber
Rho de Spearman	pena privativa de libertad efectiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 76	0,771** ,000 76
	situación típica generadora del deber	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,771** ,000 76	1,000 . 76

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados obtenidos en la tabla 8 nos permiten registrar los siguientes cálculos estadísticos:

El valor de $Rho=0,771$ lo que implica que existe correlación directa fuerte entre las variables contrastadas.

El $p_valor= 0,00$ y resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ lo que exige que se acepte la hipótesis alterna y se rechace la hipótesis nula con un nivel de confianza del 95%.

3.1.2.1.3. Para la hipótesis específica 2

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 9: Resultados del cálculo de la correlación entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021

Variables y dimensiones			pena privativa de libertad efectiva	la no realización de la conducta ordenada
Rho de Spearman	pena privativa de libertad efectiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 76	0,571** 76
	la no realización de la conducta ordenada	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,571** 76	1,000 76

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados obtenidos en la tabla 9 nos permiten registrar los siguientes cálculos estadísticos:

El valor de $Rho=0,571$ lo que implica que existe correlación directa moderada entre las variables contrastadas.

El $p_valor= 0,00$ y resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ lo que exige que se acepte la hipótesis alterna y se rechace la hipótesis nula con un nivel de confianza del 95%.

3.1.2.1.4. Para la hipótesis específica 3

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 10: Resultados del cálculo de la correlación entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021

Variables y dimensiones			pena privativa de libertad efectiva	la capacidad para ejecutar una acción ordenada
Rho de Spearman	pena privativa de libertad efectiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . . 76	0,727** ,000 76
	la capacidad para ejecutar una acción ordenada	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,727** ,000 76	1,000 . . 76

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados obtenidos en la tabla 10 nos permiten registrar los siguientes cálculos estadísticos:

El valor de $Rho=0,727$ lo que implica que existe correlación directa fuerte entre las variables contrastadas.

El $p_valor= 0,00$ y resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ lo que exige que se acepte la hipótesis alterna y se rechace la hipótesis nula con un nivel de confianza del 95%.

Discusión de Resultados

La omisión a la asistencia familiar es un problema que se ha convertido en casos recurrentes, por lo que el sistema judicial con la intención de atender las necesidades básicas de los menores ha radicalizado las normas, interponiendo, según sea el caso y la concurrencia de los hechos, pena privativa de libertad efectiva para los deudores. Pese a lo drástico que resulta la norma, los casos sobre este hecho jurídico no han disminuido lo que pone en observación la pertinencia de la aplicación de las normas vigentes.

La discusión de los resultados según Balboa (2017) corresponde a la parte del informe final en el que se comparan los resultados obtenidos en la investigación con aquellos que se encuentran registrados en los antecedentes de estudio, en ese sentido esta parte del informe final de tesis se ha organizado de la siguiente manera:

La tabla 2 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la variable omisión de la asistencia familiar, el 9,2% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 48,7% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el 42,1% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio. Respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado. Estos resultados coincide con los registrados por Se cuenta con el estudio presentado por Alarcón (2020) quien en su tesis titulado: Relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Morelos, México, afirma que, la correlación entre las variables es directa y significativa ($Rho=0,457$) lo que significa que la sanción taxativa con pena efectiva de libertad genera carga procesal y hacinamiento en los penales y en muchos de los casos no es pertinente porque deja en abandono total a los hijos porque el deudor al estar recluido no tiene la posibilidad de generar ingresos para pagar la deuda existente.

De la misma forma se puede apreciar que estos resultados también coinciden con el de Jiménez (2019) quien en su tesis titulado: Implicancias jurídicas de la omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Toluca, México, afirma que, la correlación entre las variables es significativa ($Rho=0,692$). La omisión a la asistencia familiar debe ser abordada desde la perspectiva de los derechos fundamentales de las personas, porque colisionan en este tipo de hechos la vida y la libertad de los imputados, por lo que es necesario valorar de forma pertinente las ventajas y desventajas de su aplicación taxativa.

La tabla 3 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la dimensión situación típica generadora del deber, el 11,8% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 38,2% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el 50,0% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio. De la misma manera, respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado. Se observa que estos resultados coinciden con los obtenidos por Ramírez (2018) quien en su tesis titulado: La omisión familiar y su relación con la pena privativa de la libertad efectiva en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Colombia, afirma que, la asociación entre las variables es directa y significativa ($Rho=0,599$). El derecho del niño y la niña debe ser el bien máspreciado en todo proceso judicial que compromete la omisión de la asistencia familiar, por ello es necesario que la aplicación taxativa de la pena privativa efectiva para los imputados debe ser analizado de manera pertinente.

La tabla 4 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la dimensión no realización de la conducta ordenada, el 17,1% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 32,9% señala que estos casos

se presentan de manera relativa y el 50,0% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio. Asimismo, respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado. Estos resultados coinciden con los obtenidos por Cuenca (2018) quien en su tesis titulado: La Omisión de la asistencia familiar y sus implicancias jurídicas con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Tumbes, afirma que, existe correlación directa moderada entre las variables ($Rho=0,539$). Existen casos en los que las personas que por diferentes motivos fueron declarados omisos a la asistencia familiar fueron reclusos de manera efectiva, lo que ha impedido que puedan generar algún tipo de ingreso económico dejando desamparado a sus hijos, afectando seriamente el derecho a la educación, a la salud y la integridad de los menores.

Asimismo, se puede notar que estos resultados también coinciden con el de Zamudio (2018) quien en sus titulado: Omisión de la asistencia familiar y su relación con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Huánuco, afirma que, existe correlación entre las variables de estudio ($Rho=0,497$). Existe una carga procesal excesiva debido a que se viene aplicando taxativamente la norma que establece la pena privativa de la libertad efectiva, por lo que es necesario valorar de manera pertinente y jurídica los beneficios que trae consigo esta aplicación.

Finalmente, la tabla 5 organiza los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se puede observar que para el caso de los resultados registrados para la dimensión capacidad para ejecutar una acción ordenada, el 17,1% de los encuestados considera que este tipo de casos es muy frecuente; de la misma manera se observa que el 39,5% señala que estos casos se presentan de manera relativa y el 43,4% sostiene que son pocos los casos que se presentan en el área de estudio. De la misma forma, respecto a los resultados obtenidos para la variable pena privativa de libertad efectiva, se puede observar que, el 13,2% de los encuestados considera que la aplicación de este tipo de sanciones es pertinente; el 34,2% señala que es

motivado y el 52,6% afirma que es inadecuado. Estos resultados coinciden con los alcanzados por Ortega (2016) quien en su tesis titulado: Relación de la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, afirma que, la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,839$) lo que significa que el derecho a la libertad de las personas es inalienable en un estado democrático por lo que valorando de manera pertinente este derecho es necesario analizar si en algunos caso amerita sancionar con pena privativa de la libertad efectiva a los comprendidos en los casos de omisión a la asistencia familiar.

Conclusiones

- 1º. El delito de omisión de asistencia familiar está tipificado en el Art. 149º de nuestro Código Penal, el cual tiene como finalidad teórica, sancionar al padre omiso, para que este pueda cumplir su responsabilidad de pagar los devengados acumulados y recapacitar; sin embargo pese que las normas se ha radicalizado con la intención de disminuir los casos de omisión en la realidad se observa que no ha disminuido la estadística de los deudores, sino que se ha interpuesto una cantidad considerable de recursos jurídicos para desestimar y observar la pena impuesta por los jueces, en la media que la aplicación de esta norma afecta el derecho fundamental de la libertad de los deudores. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación directa muy fuerte entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva. ($Rho=0,828$; $p_valor(0,00)<\alpha(0,05)$). Tabla 7.
- 2º. La situación generadora del deber de actuar responde a las circunstancias que se presuponen para la intervención de quien debe evitar el resultado. Dicho de otro modo, es necesario que el ordenamiento jurídico exija una intervención, además se trata del peligro que amenaza a un bien jurídico, el origen de la dificultad o equivoco que en esta materia se indica, tiene como punto de partida el no ser consciente que el delito de omisión tiene una diversa naturaleza jurídica, que el común y mayoritario delito de comisión; en otras palabras el no recordar que el trabajo procesal tratándose de una figura delictiva de comisión, forzosamente es distinto al desplegado frente a un ilícito penal de omisión; en ese sentido, se observa en la realidad la renuncia de los deudores en cumplir con la obligación interpuesta por el sistema judicial, más al contrario, tratan de soslayar la aplicación de la norma interponiendo recursos para anular las sentencias emitidas. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación directa fuerte entre la omisión de la asistencia familiar y la situación típica generadora del deber. ($Rho=0,771$; $p_valor(0,00)<\alpha(0,05)$). Tabla 8.
- 3º. La no realización de la conducta ordenada se coteja con el comportamiento del procesado y el deber de acto generado por la situación de hecho (o típica), en ese sentido se podría considerar como la omisión propiamente dicha, ya que su materialización supone la no comisión, la inactividad del

agente frente al deber de acto que produjo la situación típica. Se verifica no con una inactividad absoluta, que implica una omisión general o total, sino con la no realización concretamente de la acción esperada. Al respecto se observa que muchos deudores manifiestan un comportamiento confrontacional con las decisiones que el sistema jurídico resuelve, por lo que existe resistencia a cumplir con la responsabilidad de sus actos derivan. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación directa moderada entre la omisión de la asistencia familiar y la no realización de la conducta ordenada. ($Rho=0,576$; $p_valor(0,00)<\alpha(0,05)$). Tabla 9.

- 4º. La capacidad para ejecutar una acción ordenada solamente puede considerarse como omisión punible cuando aquella no realización de la conducta esperada, por parte de la persona que en el caso concreto se encontró en condiciones de cumplir con el deber de acto, es decir, si existe la posibilidad física real de evitar el resultado. Se observar que en la mayoría de los casos los deudores son conscientes que la omisión de la asistencia familiar puede afectar la integridad física, moral y psicológica de los menores, pese a ello incurrir en este tipo de omisión lo que configura la materialización de la incapacidad intencionada para ejecutar la acción ordenada. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación directa fuerte entre la omisión de la asistencia familiar y la capacidad para ejecutar una acción ordenada. ($Rho=0,727$; $p_valor(0,00)<\alpha(0,05)$). Tabla 10.

Recomendaciones

- 1º. Al Colegio de Abogados de Ayacucho para que a través de su Decano pueda organizar foros de discusión que aborden la problemática de la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva, con la intención de sistematizar sugerencias para que se puedan elaborar iniciativas jurídicas y legislativas que permitan perfeccionar las normas.
- 2º. Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que a través de la Oficina de Imagen Institucional pueda organizar mesas de trabajo en la que participen los operadores de justicia, con el propósito de analizar la pertinencia de la aplicación de pena privativa efectiva en los casos de omisión a las asistencia familiar.
- 3º. Al representante de la Defensoría del Pueblo para que pueda organizar eventos de capacitación sobre el eje temático de la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva, con la finalidad de acoger iniciativas jurídica que permitan mejorar los procedimientos y protocolos que la norma establece en este tipo de hechos jurídicos.
- 4º. Al representante del Ministerio Público para que pueda organizar foros de discusión con el eje temático de la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva, para analizar si la aplicación de esta norma afecta el derecho a la libertad de tal manera que se pueda sistematizar opiniones y sugerencia para proponer proyectos de ley que permitan mejorar las normas vigentes.

Fuentes de Información

- Alarcón, M. (2020). *Relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Morelos, México*. Morelos: Universidad Autónoma de Monterrey.
- Arocena, G. (2018). Las directrices fundamentales de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho peruano. *Gaceta Jurídica*, 1(122), 565-596. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de http://scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0041-86332008000200001
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.
- Blanco, R. (2018). *Delitos de omisión a la asistencia familiar. Agravantes y derechos fundamentales del menor*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://disde.minjus.gob.pe/handle/minjus/5612>
- Bravo y Alvarez. (2018). *Omisión a la asistencia familiar. Tipos y características*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://dspace.ucuenca.edu.pe/bitstream/123456789/3373/1/tesis.pdf>
- Campuzano, H. (2019). Comentarios sobre la forma en que debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con las diversas tesis jurisprudenciales. *Revista Chilena De Derecho Privado*, 1(2), 181-188. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7095/6374>
- Cilloniz, B. (2016). *Técnicas e instrumentos de recojo de datos en investigaciones cuantitativas*. Lima: San Marcos.
- Correa, G. (2017). *Delito de peligro en los casos de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://revistavirtual.ucn.edu.pe/index.php/revistaucn/article/view/276/522>

- Cuenca, V. (2018). *La Omisión de la asistencia familiar y sus implicancias jurídicas con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Tumbes*. Tumbes: Universidad César Vallejo de Trujillo.
- Dávalos, A. (2017). *Investigación en ciencias jurídicas. Técnicas y estrategias metodológicas*. Lima: Mantaro.
- Doyle, K. (2017). *Pubinilidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el sistema legal peruano*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://juridicas.unmsm.pe/publica/librev/rev/decoin/cont/2/cmt/cmt7.pdf>
- Estrada, R. (2018). *Tipicidad objetiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://margen.org.pe/suscri/margen61/lopez.pdf>
- Flores, K. (2018). *La ineficacia de la pena privativa de libertad desde una perspectiva político criminal*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/5439>
- Galdós, A. (2018). *Suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad de corta duración*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de https://unifr.pe/ddp1/derechopenal/anuario/an_2009_07.pdf
- Gamero, M. (2019). *La despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4879>
- García, P. (2018). *La ejecución de la pena privativa de libertad en el medio social abierto*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://eprints.unfv.pe/7524>
- Gil, R. (2018). Ordenamiento jurídico de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Perú. *Cuestiones Constitucionales*, 1(11), 233-242. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5714/7488>
- Gómez, F. (2018). *Delitos de omisión a la asistencia familiar. Perspectivas jurídicas*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://eprints.ucm.pe/5022>

- Gómez, F. (2018). *La evaluación del carácter punitivo de los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://rieoei.org.pe/rie/article/view/2537>
- Grima, V. (2019). *Implicancias jurídicas del delito de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de http://cucs.udg.pe/revistas/edu_desarrollo/anteriores/2/002_ponce.pdf
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Herreras, E. (2018). *Tipos de delitos en el caso de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.pe/descarga/articulo/1071168.pdf>
- Jacome, R. (2018). *La facultad del juez de familia para sentenciar el delito de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/216982>
- Jaúregui, M. (2017). *Análisis jurídico del delito de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://gredos.usal.pe/handle/10366/82468>
- Jiménez, V. (2019). *Implicancias jurídicas de la omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Toluca, México*. Toluca: Universidad autónoma de Guadalajara.
- Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.
- Málaga, T. (2018). *El proceso de ejecución de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://revistas-colaboracion.juridicas.unmsm.pe/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21281/18955>
- Márquez, B. (2019). *La extensión de la pena privativa de libertad como reacción punitiva*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3232769.pdf>
- Maúrtua, F. (2018). *Técnicas y estrategias en el desarrollo de la investigación científica jurídica*. Lima: Mantaro.

- Mira, J. (2018). *Nuevas perspectivas en la ejecución de la pena privativa de libertad: omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://unmsm.pe/revistas/index.php/epc/article/view/2075/2208>
- Morales, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Análisis y procesamiento de datos*. Lima: San Marcos.
- Murcia, A. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación cuantitativa en Derecho*. Lima: Paidós.
- Ortega, S. (2016). *Relación de la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Ovalle, M. (2017). *Metodología de la investigación en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Palacios, J. C. (2017). *Elaboración de proyectos e informes de investigación en ciencias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Pérez, A. (2018). Protección de menores, restitución de menores. *Revista Chilena De Derecho Privado*, 6(16), 3-34. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7213/6492>
- Pineda y Amaya. (2017). *Pena privativa de libertad en los casos de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://ri.ues.edu.pe/id/eprint/15584>
- Ramírez, C. (2018). *La omisión familiar y su relación con la pena privativa de la libertad efectiva en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Colombia*. Bucaramanga: Universidad de Medellín.
- Reyes y Zapata. (2018). Desintoxicación de alcohol y benzodiazepinas: utilidad del topiramato a altas dosis a través del Método Widmark. 12(5), 191-197. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://elsevier.es/es-revista-psiQUIATRIA-biologica-46-articulo-desintoxicacion-alcohol-benzodiazepinas-utilidad-del-13080081>

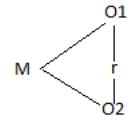
- Rojas, K. (2018). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1838>
- Roxín, C. (1997). *La imputación objetiva en el Derecho penal*. Madrid: Paidós.
- Ruiz, M. (2018). Bases legales y jurisprudencias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar. *Juris Legal*, 8(86), 5740-5744. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://sciencedirect.com/science/article/pii/S0304541215002322>
- Ruiz, S. (2019). *Beneficios Penitenciarios en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3766>
- Salazar, A. (2018). *Paradigmas investigativos en las ciencias jurídicas*. Lima: Gráfica Norte.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal. *Revista de la Facultad de Derecho*, 49(004), 172-173. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://ejournal.unam.mx/rfm/no49-4/rfm49411.pdf>
- Servin, P. (2018). *Sustento Constitucional y legal de la pena privativa de libertad y del proceso penal cuando las condiciones del imputado cambian significativamente*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4950019>
- Urbina, U. (2018). *La investigación jurídica. Técnicas y herramientas estadísticas*. Lima: Paidós.
- Valdivieso, J. (2017). *Metodología de la investigación científica en Derecho*. Lima: Orestes.
- Vanegas, F. (2017). *Alternativas a la pena Privativa de la Libertad*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/dg/article/view/72/65>
- Velapatiño, O. (2016). *Investigación científica. Técnicas y estrategias en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.

- Yañez, F. (2018). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Validez y confiabilidad*. Lima: Minerva.
- Yepez, L. (2018). *Estrategias metodológicas en la investigación científica*. Lima: Partenon.
- Zamudio, R. (2018). *Omisión de la asistencia familiar y su relación con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Huánuco*. Huánuco: Universidad Hermilio Valdizán.
- Zapata, M. (2018). *Plan y proyectos de investigación en la ciencias jurídicas*. Lima: Orestiada.
- Zattera y Sanguinetti. (2018). *Perspectivas jurídicas en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://repositorio.educacion.edu,per/dspace/handle/123456789/89714>
- Zorrilla, O. (2017). *Principios y técnicas en la investigación jurídica*. Madrid: Paidós.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación entre la omisión de la asistencia familiar y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación entre situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Determinar la relación entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Determinar la relación entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La omisión de la asistencia familiar se relaciona significativamente con la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación entre situación típica generadora del deber y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre la no realización de la conducta ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre la capacidad para ejecutar una acción ordenada y la pena privativa de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p>	<p>Variable 1: Omisión a la asistencia familiar</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Situación típica generadora del deber ✓ No realización de la conducta ordenada ✓ Capacidad para ejecutar una acción ordenada. <p>Variable 2: Pena privativa de libertad efectiva</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Factor de incumplimiento de una obligación ✓ Acciones delictuosas cometidas ✓ Mecanismo de disuasión 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Relacional</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Diseño de investigación: diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal</p>  <p>Población: 67 profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: Censal.</p> <p>Técnicas e instrumentos: Encuesta Cuestionario</p> <p>Análisis e interpretación de datos: Tablas Gráficos Estadígrafos de correlación</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

CUESTIONARIO- OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende medir la opinión de los operadores de justicia sobre omisión de la asistencia familiar

INSTRUCCIONES:

- Procura no detenerte demasiado en cada una de las afirmaciones que se plantea, pero tampoco las contestes sin reflexionar.
- El desarrollo del presente instrumento es personal.
- El desarrollo del presente tiene una duración máxima de 15 minutos.
- Para calificar cada reactivo, utilice la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

N.º	ENUNCIADOS	POSICIÓN				
		A	B	C	D	E
1	Considera que la situación típica generadora del deber es la causa para la omisión de la asistencia familiar					
2	La mayoría de los deudores presentan dificultades respecto a la situación típica generadora del deber					
3	La situación típica generadora del deber es la condición necesaria para el cumplimiento del deber de asistir a los hijos					
4	La no realización de la conducta ordenada es una característica que presentan los deudores de asistencia familiar					
5	La no realización de la conducta ordenada es un agravante para determinar la situación jurídica del deudor					
6	La no realización de la conducta ordenada que presenta el deudor es un factor para omitir la asistencia familiar					
7	La capacidad para ejecutar una acción ordenada debe ser una condición mínima para el cumplimiento de la asistencia familiar					
8	La capacidad para ejecutar una acción ordenada debe ser valorada por el Juez para determinar la situación legal del deudor					
9	La capacidad para ejecutar una acción ordenada es recurrente en los deudores de asistencia familiar					
10	La capacidad para ejecutar una acción ordenada debe ser comprobada objetivamente					

Muchas gracias

CUESTIONARIO-PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende medir la opinión de los operadores de justicia sobre pena privativa de libertad efectiva.

INSTRUCCIONES:

- Procura no detenerte demasiado en cada una de las afirmaciones que se plantea, pero tampoco las contestes sin reflexionar.
- Desarrolla todos los reactivos.
- El desarrollo del presente instrumento es personal.
- Por favor desarrolle el instrumento con la sinceridad que a usted la caracteriza.
- El desarrollo del presente tiene una duración máxima de 30 minutos.
- Para responder cada reactivo, utilice la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

N.º	ENUNCIADOS	POSICIÓN				
		A	B	C	D	E
1	El factor de incumplimiento de una obligación es causal para sancionar con pena privativa efectiva al infractor					
2	El factor de incumplimiento de una obligación es una actitud recurrente en los deudores de asistencia familiar					
3	El factor de incumplimiento de una obligación debe ser comprobada objetivamente					
4	Las acciones delictuosas cometidas por el deudor comprometen su situación jurídica					
5	Las acciones delictuosas cometidas por los deudores son agravantes en el proceso por omisión a la asistencia familiar					
6	Las acciones delictuosas cometidas deben ser verificadas de manera objetiva					
7	La pena privativa de libertad es un mecanismo de disuasión					
8	La pena privativa de libertad efectiva como mecanismo de disuasión resulta ser efectiva en los casos de omisión a la asistencia familiar					
9	Los mecanismos de disuasión que el sistema jurídico considera en los casos de omisión de la asistencia familiar son pertinentes					
10	La pena privativa de libertad efectiva al ser considerada como mecanismo de disuasión transgrede los derechos fundamentales de las personas					

Muchas gracias

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Anteproyecto de Ley N° _____, se modifica el Artículo 149 del Código Penal respecto al incumplimiento de las resoluciones judiciales en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la medida que pese a que existen condiciones taxativas para persuadir jurídicamente a los deudores, los registros estadísticos que se tienen demuestran que estos casos se han incrementado considerablemente, dejando expuestos y desprotegidos a los menores hijos, quienes son afectados por la reticencia de los progenitores lo que pone en grave riesgo la salud, integridad psicológica y moral de los beneficiados.

I. Objeto de Anteproyecto

La Bachiller en Derecho JORGE CASTRO, Kimberly Fiorella, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, en cumplimiento al ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente anteproyecto, con el fin de presentar un mecanismo jurídico que perfeccione y sistematice con pertinencia y ponderación la aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar, de tal manera que se pueda efectivizar las sanciones jurídicas que la norma establece, en la medida que los principales afectados con esta conducta jurídica vienen a ser los menores hijos que quedan desprotegidos debido a la negativa de los deudores a cumplir con los deberes que por mandato judicial se exige.

CONSIDERANDO: que el Artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú señala la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que su seguridad, protección y desarrollo personal y social están protegidos por nuestras leyes. Además es deber del Estado proteger la vida, salud e integridad de los menores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con esta norma se busca que las personas que no cumplan con su obligación alimentaria, que luego de un largo proceso judicial en la vía civil y penal, y ya

encontrándose sentenciados y reclusos en un centro penitenciario, puedan acogerse a este beneficio, siempre que hayan cancelado la reparación civil y la deuda alimentaria impaga, logrando su libertad inmediata. La finalidad primordial y protectora de esta norma, es el Interés Superior de los Niños y Adolescentes para que se cumpla con ellos, el pago de las pensiones alimenticias devengadas y/o futuras, y que no se vean perjudicados en su Desarrollo. Debe, tenerse en cuenta que tanto nuestros ordenamientos legales y convenios internacionales buscan la protección absoluta de los Niños y Adolescentes materia del presente proceso que los llevo a ser reclusos, y de los demás hijos que tuvieran adicionalmente que mantener. Al ser menores de edad se encuentran en un mayor estado de indefensión, donde es el propio Estado y sus organismos los llamados a velar por sus derechos. Asimismo, debe tenerse en cuenta también que beneficiaría a la descarga procesal penal y carcelaria, dado que el delito de omisión de asistencia familiar tiene uno de los más altos índices, que finalmente perjudica la oportuna administración de justicia y la economía de nuestro propio Estado Peruano.

En nuestra Constitución, si bien es cierto no existe prisión por deudas, aunque resaltando la excepción que este principio no limita el mandato judicial por cumplimiento de deberes alimentarios. Precizando que el referido proyecto de ley genera un canal similar a una conciliación, a efectos de que el imputado pueda tener una nueva oportunidad resarcitoria, evitando la privación de la libertad. Asimismo, señala que el éxito de la etapa preparatoria implicaría contar con el debido presupuesto para mejorar la calidad de vida del menor afectado.

Señala además de la problemática de la carga procesal, la insuficiencia de canales preparatorios, restaurativos o resarcitorios agudizan la crisis del sistema penitenciario. En estos términos consideramos que la propuesta legal se encuentra perfectamente conectada con el Lineamiento General 01 de la Política Nacional Penitenciaria

La consolidación de la situación jurídica del niño como titular de derechos fundamentales. Este reconocimiento implica que los niños tienen derecho, al respeto, la dignidad, la libertad, la protección y el desarrollo pleno. Toda vez que los derechos humanos son atributos de su condición humana, y que por ningún

motivo deben ser tratados como objetos de intervención como parte de la familia, las instituciones, la sociedad y el estado.

Sin embargo, se observa en el Perú una deficiencia normativa que proteja y otorgue mayor seguridad jurídica y un adecuado debido proceso vulnerando derechos constitucionales tal como es el derecho a la legítima defensa en los casos de omisión de la asistencia familiar.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

a. Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo:

Los directos beneficiados con la dación de la norma es la sociedad en su conjunto teniendo en cuenta que este tipo de delitos afecta y resquebraja los cimientos institucionales y democráticos de nuestra sociedad, en la medida que este tipo de delitos socava los cimientos de una convivencia pacífica y el derecho al desarrollo integral de los niños y las niñas.

Otro de los beneficiados con la norma es el sistema jurídico que a través de la aplicación de esta tiene la posibilidad de otorgarle celeridad a los procesos que frecuentemente se encuentran en situación de apelación o recusación justamente, además de aligerar la carga procesal y atender el problema de hacinamiento de los penales.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La propuesta legislativa legal que se propone es modificar el Artículo 149 del Código Penal respecto al incumplimiento de las resoluciones judiciales que determinan la obligatoriedad del pago de alimentos y reparación civil en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar.

De aprobarse el presente anteproyecto de Ley se incorporará a la legislación nacional para dar cumplimiento a nivel nacional, así avanzar con los resultados de mejorar la justicia peruana.

FORMULA LEGAL:

Artículo 149º- El que omita en forma dolosa *e intencionada* cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ***de manera dolosa e intencionada*** ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona dolosamente su trabajo, la pena será no menor de cuatro a ocho años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años, en caso de lesión grave; y no menor de cinco a diez años en caso de muerte”.

El que omite en forma culposa, ***con el propósito de causar daño***, cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicios comunitarios de veinte a treinta jornadas